CUESTIONARIO A NICARAGUENSES PROMINENTES

Es un hecho oficialmente reconocido por los Estados Unidos, que el Tratado Chamorro-Bryan es una simple opción para la construcción de un canal interoceánico por el territorio de Nicaragua. Y por otra parte, el ex-Ministro Norteamericano, Mr. George T. Weitzell que fue quien negoció un primer tratado, en declaración ante el Senado de los Estados Unidos especificó que el Tratado Chamorro-Bryan no establecía condición alguna, ni fijaba faja territorial, de manera que cuando los Estados Unidos decidieran hacer uso de la opción tendría que negociarse un nuevo Tratado.

En esas condiciones, REVISTA CONSERVADORA hace las siguientes preguntas que fueron contestadas por quienes aparecen en las páginas posteriores.

1 Cree Ud. que en las condiciones actuales sería deseable y conveniente para los intereses de Nicaragua la construcción de un canal interoceánico por su territorio?

2 Cuáles serían los beneficios, que, a su juicio, reportaría al país o cuáles los inconvenientes?

3 Cuáles son las condiciones que debe plantear Nicaragua en la negociación de ese nuevo Tratado, si los Estados Unidos decidiesen hacer uso de la opción que les concede el Tratado Chamorro-Bryan?

4 La mente en que se basó la celebración del Tratado Chamorro-Bryan era la de contribuir a la defensa del Continente en cooperación con los Estados Unidos, según fue reiteradamente expuesto por los estadistas nicaragüenses que lo celebraron, cree Ud. que Nicaragua, manteniendo ese espíritu de contribuir a la defensa continental dentro del sistema actual de solidaridad americana, debe mostrarse anuente a la construcción de un canal para fines militares al negociar el nuevo Tratado?

5 Quién cree Ud. que debe poseer y administrar el nuevo canal, a) si este es militar, b) si este es comercial?

6 En cualquiera de los dos casos, cree Ud. que Nicaragua debe exigir como condición del nuevo Tratado el dominio, posesión y administración del canal, o compartirlo con los Estados Unidos?

7 O sería preferible que esos derechos fuesen otorgados a un organismo internacional, específicamente, nuestro organismo regional, la Organización de Estados Americanos?

8 Si los peligros que se ciernen por el mundo occidental y sobre el hemisferio en particular, hicieran necesario que el canal se construyera con fines militares, cree Ud. que Nicaragua debe negarse a contribuir a esos intereses defensivos del Continente en la celebración del nuevo Tratado canalero?

9 Desde su propia disciplina profesional o técnica, podría Ud. añadir alguna observación que le parezca pertinente?

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

LUIS A. SOMOZA DEBAYLE

Ex-Presidente de la República y actual Senador

Oportunamente recibí el cuestionario formulado por REVISTA CONSERVADORA sobre el Tratado Chamorro-Bryan y sobre las actuales posibilidades de la construcción de un canal interoceánico en territorio de Nicaragua, preguntas que contesto teniendo presentes el general interés que siempre ha despertado este asunto y la especial preocupación demostrada por el Partido Liberal porque ese Tratado, cuyos factores históricos son bien conocidos, no llegue a tener alcances fuera de una cabal y justa interpretación.

Aunque no creo que pueda simplificarse el examen de los orígenes del Tratado, en la medida que supone la afirmación que se expresa en el cuestionario, de que la única intención que estuvo en el ánimo de sus gestores fue la de contribuir a la defensa del Continente, estimo que por sus reales alcances, sobre todo en la época que están viviendo nuestros países, no sería justificable la construcción del Canal si con esa obra se persiguieran objetivos que no tengan exclusiva relación con el mayor progreso de nuestros países y con la defensa del Continente, dentro del respeto para la soberanía de los Estados directamente interesados y del espíritu de cooperación que ha dado vida al actual sistema de solidaridad americana.

Si bien el Tratado Chamorro-Bryan fue suscrito en época de expansión de los Estados Unidos como potencia mundial, y nuestros pequeños países sufrían en su vida interna graves calamidades por la pasión política, con las consecuencias correspondientes en sus relaciones internacionales, las voces del Tratado fijan únicamente una opción a favor de los Estados Unidos para negociar un tratado que permita la construcción de un Canal a través del territorio de Nicaragua.

Es afortunado que la única opción vigente concedida por Nicaragua, sea a favor de una Nación que ocupa lugar especial en el sistema de seguridad continental y es abanderada de la defensa de la libertad en el mundo. Ello presupone que si llegare la oportunidad de que los Estados Unidos inicien negociaciones para concluir un tratado que fije las bases para la construcción de un canal en nuestro territorio, procederían en concordancia con su propio prestigio, ventilando ampliamente con Nicaragua todos los aspectos en forma tal, que se garantice la armonía que debe existir entre países americanos.

Por lo demás, tengo plena confianza en que los funcionarios nicaragüenses que participaran en esas negociaciones, sabrían asegurar, con la comprensión de que han dado reiteradas pruebas los Estados Unidos, los beneficios que corresponderían a Nicaragua si se construyera el Canal, y al mismo tiempo sabrían reconocer la justa retribución correlativa al esfuerzo que significaría para los Estados Unidos la realización de esa gran obra.

HORACIO ARGÜELLO BOLAÑOS

Abogado; Ex-Secretario Privado de la Presidencia; Ex-Senador;
Ex-Presidente de la Directiva del Partido Conservador

1 Todo depende. Si hay buena voluntad entre los Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos, la construcción del canal por nuestro territorio podría hacerse en conveniencia no sólo mutua, sino en beneficio de América. Llamo América no a lo que los norteamericanos consideran, sino a lo que nuestra geografía proclama.

2 Como Nicaragua ha dado tan sólo una *opción* para la construcción del canal, el nuevo tratado a subscribirse para su construcción definitiva, reclamaría del patriotismo de los nicaragüenses las mayores seguridades de interés público en provecho de nuestra nacionalidad. Por qué digo que es una *opción?* Voy a dejar responder a los Secretarios de Estado de los Estados Unidos, Sr. Robert Lansing y Henry L. Stimson, quienes en notas cruzadas, la primera, el 11 de Marzo de 1916; y, la segunda, el 9 de Diciembre de 1931, dirigidas al General Emiliano Chamorro, Ministro de Nicaragua en Washington y al Presidente de Nicaragua, General José María Moncada. Dijeron así:

"...Aunque la Convención de 1914 difiere en algo de la de 1913, como puede observarse por una inspección del lenguaje usado en las dos convenciones; respectivamente, sin embargo no es definitivo en ciertos respectos Y TIENE EL CARACTER DE OPCION al dejar a futuras negociaciones entre los dos Gobiernos el arreglo de los detalles de los términos sobre los cuales será construído el canal.

A este propósito sobre la nota del Secretario de Estado Lansing, es conveniente decir que, en la misma, aseguró:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

"...permítame informar a V.E. que el Presidente Taft, cuando sometió la Convención de Canal de 1913 (Chamorro-Weitzel) entre los Estados Unidos y Nicaragua, a la aprobación del Senado de los Estados Unidos, habló de que la Convención daba a los Estados Unidos "la opción exclusiva a perpetuidad para construir un canal interoceánico por la ruta de Nicaragua", y más tarde, el Secretario Bryan aludió a aquella Convención como una opción".

La nota Stimson al Presidente General Moncada, dijo:

"...Yo no sé que acción tomará el Congreso, pero tengo confianza de que cuando el Gobierno de los Estados Unidos *decida ejercer la opción* ofrecida bajo el Tratado, el Gobierno de Nicaragua no faltará en tomar la acción que considere necesaria de su parte a fin de asegurar la realización del objetivo del Tratado".

3 Salvar, en primer término, el principio de soberanía; participación en las utilidades en forma sustancial; igualdad de condiciones de trabajo de norteamericanos y nicaragüenses en cuanto a tiempo, salario y sueldos, afirmar dentro de la Zona del Canal el derecho a que se enseñe el español en la faja canalera; libertad de cultos y el ejercicio de todos los derechos y garantías de nuestra Constitución Política en su jurisdicción.

4 Sí. Nicaragua debe contribuir en forma amplia y, sin equívocos, a la defensa del Continente. Los tratados hablan muy claro sobre el particular.

5 No cabe duda que los Estados Unidos están en mayor capacidad para administrar el Canal por Nicaragua. En cuanto a posesión, dejo expuesto mi criterio, salvando la soberanía y derechos inalienables que le son adscritos.

6 Nicaragua no debe, ni puede compartir con ninguna nación sus derechos indiscutibles.

7 No creo en los Organismos Internacionales, ni regionales, para actuar en mejor forma que los Gobiernos contratantes. En nuestra América esos Organismos han desempeñado el triste papel de Celestinas...

8 Cualesquiera que sean los peligros que se ciernan sobre el mundo Occidental, Nicaragua no debe rehuir el puesto de combate que le corresponde. Con entereza debe afrontar la situación que el destino le depare, pero debe siempre tener presente que los centinlas del Hemisferio y los defensores de las pequeñas nacionalidades son los Estados Unidos. Jamás debe separarse de la política internacional de ese gran país, de que son los principales gestores.

9 Desde luego. Muchas personas creen que la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana declaró la nulidad del Tratado Chamorro-Bryan. Nada más inexacto. Podría ese fallo haber condenado a una parte —los Estados Unidos de América—, que no litigó, ni tuvo derecho de defensa? Además, carecía de la esencia de la jurisdicción. Esto no lo comprenden los profanos en derecho. Bajo un examen con criterio agudo, la sentencia es contradictoria y a todas luces inejecutable. Declara que Nicaragua debe restablecer el estado de derecho, que ha de mantener, que existía antes del Tratado, entre las Repúblicas litigantes (El Salvador era la otra parte); y, después asegura "que la Corte se abstiene de hacer pronunciamiento respecto de la petición tercera de la demanda inicial, que aludía a "que en el fallo definitivo se condene al Gobierno de Nicaragua, a la abstención del cumplimiento del predicho Tratado Bryan-Chamorro". ¿Es o no cierto que la Corte dejó vigente el Tratado? No admite duda.

ALEJANDRO MONTIEL ARGÜELLO

Ex-Ministro de Relaciones Exteriores; Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

Juzgo innecesario referirme al preámbulo que contiene la encuesta, ya que las varias interpretaciones del Tratado Chamorro-Bryan coinciden en que cuando fuera a construirse un Canal por Nicaragua tendría que negociarse un nuevo tratado, y paso a contestar las preguntas así:

1 La cuestión de la construcción del canal no debe ser examinada exclusivamente desde el aspecto de si ella es deseable y conveniente para los intereses de Nicaragua, como parece expresarlo la pregunta, sino que debe considerarse desde un punto de vista más amplio, que es el beneficio de la humanidad. Examinada así la cuestión, no puede haber duda de que la construcción del canal es deseable y conveniente. Nicaragua no sólo no debe

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

poner obstáculos a la construcción, sino considerarla como un imperativo que le impone la geografía.

2 Creo que, tanto los beneficios que el canal reportaría al país, como sus inconvenientes, han sido grandemente exagerados, y en gran parte dependerán de las condiciones que se convengan en el tratado.

3 Opino que sería adelantarnos demasiado el querer fijar desde ahora las condiciones que debe plantear Nicaragua en la negociación de un nuevo tratado para la construcción del canal. Esas negociaciones deben emprenderse con amplitud de miras por ambas partes, pensando más bien en el futuro que en la ventaja inmediata y momentánea.

4 y 8 Como país democrático, Nicaragua está obligada a contribuir a la defensa de la civilización cristiana y occidental, y debe permitir la construcción de un canal militar si se estima necesario. No creo que en modo alguno deba influir sobre nuestra decisión la posibilidad de que ese canal constituiría una zona de peligro en caso de conflagración mundial, pues no debemos rehuir la responsabilidad que nos imponen nuestras convicciones.

5, 6 y 7 Naturalmente que como nicaragüense me gustaría que fuera Nicaragua quien administrara el canal; mas son tantas las fórmulas que pueden presentarse en la negociación sobre esta materia, que estoy seguro de que será posible encontrar una que satisfaga a todos.

9 Creo que en la negociación del tratado debemos tomar muy en cuenta la experiencia que ha tenido Panamá, a fin de tratar de aumentar los beneficios y disminuir los inconvenientes del canal, para que él venga a hacer más firme la amistad entre Nicaragua y los Estados Unidos y no a constituir una fuenta de discordias y mal entendidos.

LUIS PASOS ARGÜELLO

Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Centroamericana

Tratando de ser breve y conciso, hasta donde se puede, sobre tema tan complejo, daré un resumen de mi criterio sobre la cuestión del Canal de Nicaragua:

1 El Canal de Nicaragua no es un proyecto que pueda equipararse al trazo de una carretera o de cualquier obra vial, para preguntarse que "si es o no es deseable o conveniente". El Canal de Nicaragua es un destino histórico geográfico de Nicaragua, marcado por Dios y no por los hombres. El anhelo del Canal corre en las venas de toda la Historia Patria. Francisco Morazán soñaba con la ejecución del Canal y cuando fue Presidente de la República Federal de Centroamérica, por Decreto del Congreso Federal de 1830, encomendó los estudios pertinentes a técnicos holandeses. En 1849 apareció redactado en inglés y en español el semanario llamado "El Correo del Istmo" cuyo Director era el Padre Paúl, sacerdote que gozó de muchos prestigios en Nicaragua. Ese periódico estaba destinado a la propaganda del Canal Interoceánico y tenía el siguiente lema: "De dos mares aquí está la vasta puerta". El Desaguadero es lo mismo que el Canal, en la mente colonial de esa época. La Ruta del Tránsito evidencia la necesidad del Canal de Nicaragua. Walker es otra manifestación de esta verdad. Todos los Gobiernos de Nicaragua, desde su independencia, han tenido que hacer negociados diplomáticos o celebrar Tratados sobre el Canal, de una u otra manera.

2 Así como nuestros Lagos y el Río San Juan han marcado, durante toda nuestra historia, el destino geográfico del Canal, creo entender que esas mismas facilidades de la naturaleza que han hecho pensar siempre en el Canal de Nicaragua, ahora se contraponen a su construcción, puesto que la era atómica y nuclear hacen necesario que el nuevo Canal sea a nivel de los dos Océanos. Esto no puede hacerse a través de nuestros Lagos y nuestro Río San Juan, a menos que se desfigure totalmente nuestra geografía, pasando a ser el Gran Lago de Nicaragua un pequeño lago, lo cual no puede admitirse ni pensarse siquiera. De tal manera que esas mismas facilidades que antes había en Nicaragua para la construcción del Canal se han vuelto ahora obstáculo, se han tornado reversibles en contra de la construcción del Canal. Yo no soy Ingeniero, sino Abogado; y esta es una idea novedosa que lanzo a los Ingenieros y a los entendidos para que se estudie con mayor detenimiento. Una conclusión sobre este punto puede ser definitiva para desterrar toda idea del Canal de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

3 El Tratado Chamorro-Bryan no ha sido estudiado en Nicaargua con la serenidad suficiente. Ese Tratado tiene dos partes, totalmente independientes la una de la otra: —la construcción del Canal en su Artículo I, y el Artículo II que se refiere a la protección del Canal de Panamá, para lo cual Nicaragua arrienda las Islas del Maíz y concede a Estados Unidos el derecho de establecer una Base Naval en el Golfo de Fonseca. El Artículo I, que se refiere al Canal, es una *opción* concedida *a perpetuidad* a Estados Unidos para la construcción del Canal, sin que se haya enagenado ni una sóla pulgada del territorio nacional y ni siquiera fijado la zona de ese Canal, que bien puede ser por el Río San Juan y el Gran Lago o por cualquiera otra ruta sobre el territorio nicaragüense, agregando expresamente la letra del Tratado el siguiente concepto: "DEBIENDOSE CONVENIR POR AMBOS GOBIERNOS LOS DETALLES DE LOS TERMINOS EN QUE DICHO CANAL SE CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA, CUANDO EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS NOTIFIQUE AL GOBIERNO DE NICARAGUA SU DESEO O INTENCION DE CONSTRUIRLO". El Tratado Chamorro-Bryan es una Convención (palabra usada en la Introducción) *Preliminar;* y no se ha celebrado ni firmado el verdadero *Tratado Canalero,* el Tratado definitivo, que tendremos que negociar, llegado el caso, con base en todas las experiencias de Panamá.

4 La "Leyenda Negra" que se tejió en América Latina contra Nicaragua por la celebración del Tratado Chamorro-Bryan fue debido a su falta de estudio, porque esa Leyenda Negra no recae sobre el Artículo I del Tratado que es el que se refiere al Canal, sino que incide sobre el Artículo II, en el cual se estipula que para facilitar la protección del Canal de Panamá y los derechos eventuales del Canal de Nicaragua, Nicaragua arrendó por el término de 99 años a Estados Unidos las Islas del Maíz en el Mar Caribe y concedió, por el mismo lapso de 99 años, el derecho de establecer, operar y mantener una Base Naval en el Golfo de Fonseca. Agrega este Artículo II que *"el territorio arrendado y la Base Naval estarán sujetos exclusivamente a las leyes y soberanía de los Estados Unidos durante el período de arriendo y de la concesión"*. De esta última parte subrayada es de donde ha emanado la Leyenda Negra. Hay que observar, sin embargo, que aún confesando que fue reprochable esta estipulación de conceder la exclusividad de la Soberanía sobre el territorio arrendado, que Estados Unidos nunca hizo uso de esa concesión y que nunca ha ejercido la tal soberanía ni sobre las Islas del Maíz ni sobre ninguna parte del Golfo de Fonseca. Por otra parte, cuando Estados Unidos en la última guerra estableció Bases Navales en el Continente Americano, entre ellas, en el Puerto de Corinto, en Nicaragua, por concesión de Nicaragua, ejerció efectivamente la soberanía sobre el territorio de sus Bases Navales, entre éstas, en territorio nacional, en Corinto. Y al igual hicieron otras Naciones Americanas. La magnitud de la Leyenda Negra fue tanta que hasta en el texto de Historia de Estados Unidos de la Universidad de Columbia, New York, aparecía Nicaragua en un mapa como protectorado de Estados Unidos. Una reclamación de nuestro Cónsul en New York, don Toribio Tijerino, dirigida en 1923 al Presidente de la Universidad, Nicholas Murray Butler, hizo que el Catedrático de la materia, Profesor Muzzey escribiera al Cónsul de Nicaragua que "falsas fuentes de información habían extraviado su criterio respecto al alcance del Tratado Chamorro-Bryan y que su obra de texto sería cambiada en esa parte en la próxima edición que se haría al año siguiente".

5 Creo que está en contra de los intereses y de la conveniencia de Nicaragua dar ingerencia en este asunto del Canal de Nicaragua a las otras Repúblicas Centroamericanas.

6 Es contraproducente hacer distinción entre Canal *militar* y Canal *comercial.*

7 No solamente para una mejor corrección de lenguaje, sino para una mejor explicación y comprensión a fondo de la materia, debe siempre hablarse de Canal *de* Nicaragua y nunca usarse la expresión del Canal *por* Nicaragua. Este cambio de preposición es sustancial para una mejor inteligencia de este problema.

8 El Tratado Chamorro-Bryan en su Artículo I, que se refiere al Canal, lo que estipula es que este Canal podrá ser construído por Estados Unidos y la opción exclusiva se refiere a que Nicaragua no puede conceder otro derecho igual a ninguna otra Nación. Esto es una verdad histórica y real en la época moderna, esté o no esté consignada en el Tratado Chamorro-Bryan. Pero aunque esa concesión se dio a perpetuidad —lo cual no está en contra de la esencia de los tratados— es lo cierto que el espíritu y la intención al celebrar ese Tratado y al conceder a los Estados Unidos esa opción, era lo que estaba en la mente de los nicaragüenses: *conceder ese derecho a los Estados Unidos* PARA LA CONSTRUCCION DEL CANAL. Pero de ninguna manera puede ampliarse la interpretación de este Tratado en el sentido *negativo,* es decir, que lo único que obtuvo Estados Unidos con esa opción es la prohibición para Nicaragua de negociar con cualquiera otra nación del mundo la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

construcción del Canal. Este sentido negativo es repugnante y está en contra del orden público internacional. Algo sobre determinar el tiempo, en referencia a la ratificación del Tratado, se habló entre los Gobiernos antes de su ratificación. De esto fluye la necesaria consecuencia que si ha pasado ya medio siglo después de la celebración de ese Tratado, Nicaragua tiene el derecho de mover este asunto y negociarlo diplomáticamente para plantearle a los Estados Unidos nuestro criterio: el Tratado Chamorro-Bryan fue para darles una opción para construir el Canal de Nicaragua; y en este sentido Nicaragua está dispuesta a cumplir ese Tratado, con tal que los Estados Unidos se dispongan a esa construcción dentro de un tiempo que es hora ya de limitarlo y de fijarlo. Pero si los Estados Unidos no convienen en esa limitación, y lo que desean es un aspecto puramente negativo del Tratado, Nicaragua apoyada en la doctrina internacional de la Cláusula "rebus sic stantibus", implícita en todo Tratado, puede con perfecto derecho denunciar el Tratado Chamorro-Bryan.

HERNAN ZELAYA ROSALES

Ex-Decano de la Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma

1 Siempre lo he creído necesario y conveniente para los intereses de Nicaragua, máxime en las actuales circunstancias, en que se trata de incrementar el desarrollo económico de los países del Istmo.

2 Creo que serían muchos los beneficios que reportaría al país la construcción del canal; el ejemplo lo tenemos en el mismo Panamá: desarrollo económico, cultural, incremento del turismo, etc.

3 Las condiciones políticas actuales del mundo colocan a Nicaragua en condiciones de igualdad para la negociación de un nuevo tratado para la construcción del canal con los Estados Unidos. Hay que tomar en cuenta que no estamos en las mismas condiciones que cuando se celebró el Tratado Chamorro-Bryan, y que en la parte segunda de este Tratado se estipula que cuando los Estados Unidos decidan construir el canal por nuestro territorio, ello será objeto de un nuevo convenio.

4 Creo que la construcción del canal, además de contribuir a la defensa continental dentro del sistema actual de solidaridad americana, debe hacerlo también con miras a un mejoramiento general en las condiciones políticas y económicas del país.

5 La administración del canal, ya sea éste de caraácter militar o de carácter comercial, para evitar en el futuro conflictos que no puedan preverse, debe ser de carácter mixto, vale decir que tanto Nicaragua como los Estados Uniods deben estar representados en un Consejo de Administración.

6 No creo que los Estados Unidos concedan a Nicaragua el dominio, posesión y administración del canal, pero sí puede llegarse a un acuerdo para compartirlo.

7 El ideal sería que los derechos de administración fuesen otorgados a un organismo internacional, específicamente a la Organización de Estados Americanos.

8 No creo que Nicaragua deba negarse a contribuir a la construcción del canal con fines defensivos; pero sí creo necesario que sobre este particular se especifique la intervención de la Organización de Estados Americanos, llamada a resolver en definitiva todo conflicto que surja sobre este particular.

9 Si el momento de la construcción del canal llegase, en presencia del conflicto que se ha planteado en Panamá debemos tener presente que Nicaragua debe tomar en cuenta el patriotismo y la capacidad de todos sus hijos, sin distinción de colores políticos, para la elaboración de un nuevo tratado en el que, sin mancillar su soberanía, resuelvan de una manera clara y terminante todos los problemas de carácter civil, político y militar que puedan surgir.

DIEGO MANUEL CHAMORRO

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

1 Siempre se ha considerado que la construcción de un Canal por nuestro territorio es un desideratum de nuestro progreso. Fundamentalmente es no sólo deseable, sino también

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

conveniente. Pero hay que reconocer que en las condiciones actuales presentaría ciertos inconvenientes que habría que tener en cuenta al negociar el tratado canalero que es necesario negociar si los Estados Unidos deciden hacer uso de la opción que les da el Tratado Chamorro-Bryan. Obsérvese que las objeciones que se han hecho al Tratado Chamorro-Bryan es porque no obliga ni fija término para la construcción del canal. Luego no es porque que se considere indeseable su construcción.

2 Los beneficios serían incalculables en cuanto al desarrollo del país, sin los graves inconvenientes del Canal de Panamá porque el Canal por Nicaragua estaría localizado en el extremo sur del país, fuera de los grandes núcleos de población o mejor dicho de sus grandes ciudades y no partiría al país como en aquella República. El inconveniente sería las posibilidades de una guerra atómica. Pero con canal o sin canal, ¿nos libraríamos de esos inconvenientes si, por desgracia, se desatara un conflicto nuclear?

3 Participación, en una proporción justamente convenida, en los beneficios y rendimientos del canal y una representación adecuada en la administración y operación del mismo.

4 Creo que Nicaragua no podría negarse a esa cooperación si por imperativo geográfico fuese aconsejable la construcción de un Canal Militar, a pesar de los inconvenientes señalados en la respuesta anterior, de los que a la larga no nos libraríamos aunque no se construyera en nuestro territorio. El interés público continental debe regir la actitud de Nicaragua primordialmente. Al ratificar el Tratado el Senado de Nicaragua, la Comisión de Relaciones Exteriores de dicho cuerpo dijo, en su dictamen entre otras consideraciones que el Tratado "contribuía a una comunidad de defensa internacional en pro de toda la América".

5 a) Si es militar, los Estados Unidos, que son los únicos que pueden construirlo y defenderlo, tendrían que ser quienes lo administren y defiendan, porque sería ridículo pensar que nosotros podríamos hacerlo, para lo cual habría que concederles todas las facilidades necesarias, reservándonos sí los derechos territoriales soberanos: b) Si es comercial, debería ser poseído en una especie de sociedad por el país constructor y por el país dueño de la soberanía territorial en un porcentaje justo y convencional, así como tener representante en un Consejo administrativo que debería establecerse, como en toda empresa de tipo comercial.

6 Queda contestada en las respuestas anteriores.

7 En las condiciones actuales de la inoperancia de la OEA y sobre todo de la falta de solidaridad de los Estados que la constituyen, no se podría pensar en ello. Pero si esas condiciones variaran sería lo más adecuado, pues al fin de cuentas, los canales interoceánicos son como los caminos públicos, que deberían ser mantenidos en operación por la Comunidad.

8 Queda contestada en la respuesta 4.

9 No lo creo necesario, por ahora. Pero tendría mucho que observar si se abriera una discusión.

MARIANO FIALLOS GIL

Rector de la Universidad Nacional Autónoma

1 En las actuales condiciones no es deseable construir un canal interoceánico a menos que se negocie, satisfactoriamente, un nuevo tratado de acuerdo con las especificaciones que siguen, o quede abolido completamente el Tratado Chamorro-Bryan, lo que resultaría aún mejor.

2 Como beneficios podríamos citar el prestigio internacional de Nicaragua, la afluencia turística, el incremento de los negocios, la apertura de nuevos mercados, la oferta de trabajo, etc. Como contrapartida, o sea, posibles perjuicios, se pueden evitar si nuestro patriotismo y nuestro buen sentido de los negocios políticos lo procuran.

3 Mantener la absoluta soberanía en todo el territorio nacional y los fueros políticos, jurídicos, económicos y culturales que involucran el pleno ejercicio de la soberanía. En consecuencia, la única bandera que debe flamear en todo el territorio es la nicaragüense, eliminando así cualquier posibilidad de una "zona canalera".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

4 Deben desecharse totalmente los fines militares ya que éstos acarrearían gravísimos perjuicios para nuestra Patria.

5 El Canal debe ser construído sólo con fines comerciales y debe ser poseído y administrado únicamente por el Gobierno de Nicaragua.

6 El dominio, posesión y administración del canal no debe ser compartido con nadie; por tanto, debe estar absolutamente sometido a la soberanía nacional.

7 Por ningún punto Nicaragua debe ceder nada a nadie.

8 Debe eliminarse toda intención de carácter militar y dedicarse sólo a fines comerciales.

9 Este negocio debe ser tratado como si fuera una empresa comercial y no política ni militar ni de ninguna otra especie para que no peligre la soberanía nacional. Lo ideal sería obtener un empréstito de una o más naciones que hayan demostrado ser amigas de Nicaragua y que se garantice que no se aprovecharán de su poder. Esta garantía debe ser otorgada por las Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad o por el organismo pertinente.

EMILIO GUTIERREZ G.

Abogado y Notario; Ex-Miembro Directivo del Partido Conservador de Nicaragua

1 Es mo deseable y conveniente para los intereses de Nicaragua la construcción de un canal interoceánico, ya que siendo una riqueza geográfica inexplotada, está en las mismas condiciones en que el Estado coloca las riquezas naturales, cuya explotación el mismo Estado desea, o de la propiedad de los particulares cuya función social nuestras leyes exigen ponerla en marcha.

2 El canal aportaría en primer término beneficios económicos, si son suficientemente resguardados; importancia del país en el orden mundial establecido; mayor conocimiento de nuestras riquezas y mayor estabilidad y madurez política, ya que la gran potencia mundial que estaría al frente de esta empresa haría que nuestro clima fuese de verdadera tranquilidad y de verdadera democracia. Toda riqueza tiene sus inconvenientes, cierto, pero el poseedor de ella tiene que pagar su precio, cualesquiera que ellos sean, para poderla disfrutar.

3 Nicaragua deberá plantear condiciones de soberanía exclusiva, haciendo que funcionarios administrativos y trabajadores extranjeros caigan dentro de nuestras leyes y nuestras autoridades, en el mismo nivel de los nacionales.

4 Nicaragua no debe ni puede ser indiferente a la defensa continental, y la solidaridad americana nos obliga a no poner obstáculos a una obra que contribuirá a esa defensa; así, pues, no solamente deben contemplarse los fines comerciales, sino también los de orden militar.

5 Entiendo que nadie querrá hacerse cargo de un gasto semejante para entregar la posesión y la administración del canal en otras manos; si fuese con fines militares, posesión y administración casi exclusivas, con las delimitaciones que la solidaridad continental exija, y si fuese con fines comerciales, con proporción decisiva para atender estos fines.

6 Nadie querrá, repito, hacer esta obra para dejar a un país pequeño y débil, como el nuestro, con el dominio, posesión y administración del canal que no podríamos defender después. Cualquier participación que se pidiere deberá ser para beneficio económico y proyecciones comerciales, que será justo extendamos a nuestros hermanos de Centro América.

7 Cualquier otorgamiento a la OEA es inestable, ya que esta organización, tal como camina, tiende a su disolución, a fuerza de ser inoperante.

8 Precisamente por los peligros del mundo occidental es que me pronuncio porque no solamente se contemplen fines comerciales, pues Nicaragua, por su ideología y tradición está obligada a sufrir los riesgos que implica la defensa de estas ideas y tradiciones cristianas, que son nuestro acervo.

9 Podría sugerir muchas, pero lo reducido del espacio concedido hace breve y lacónica nuestra exposición.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

ALEJO ICAZA ICAZA

Abogado; Miembro Directivo del Partido Liberal Independiente

Mucho les agradezco la oportunidad que me brinda REVISTA CONSERVADORA con su Encuesta, para expresar mis opiniones sobre el Tratado Chamorro Bryan.

Según el periodista Pedro J. Cuadra Ch., que actuó de Secretario de su padre D. Pedro R. Cuadra, Agente Financiero que negoció dicho Tratado, hubo más interés de parte del Gobierno de Nicaragua que de parte del Departamento de Estado y, más aún, que de parte del Senado Americano que se mostraba reticente.

El gobierno conservador de Nicaragua, entonces urgido de dinero y deseoso de afianzar su posición política, se mostró más activo que el de los Estados Unidos que consideraba probablemente en esa época, por su situación internacional y frente a un gobierno que todo se lo debía, que no necesitaba de opción alguna para celebrar en el momento oportuno un tratado a su sabor y antojo, para la construcción de un canal por este país. Se daba cuenta perfecta de que vencido en una contienda militar, o dominado en cualquier otra forma por una potencia extranjera, de nada le podrían servir los tratados celebrados con Nicaragua. Los "chifon papier" de que hablaba Guillermo II.

Con la gesta de Rigoberto Cabezas que puso frente a frente a los Estados Unidos con Inglaterra, quedó eliminada toda pretensión al respecto de la segunda, única potencia marítima entonces capaz de enfrentarse al Coloso del Norte. Alemania y el Japón carecían de suficientes barcos de guerra y estaban muy lejos para hacerlo, pues a eso equivalía el pretender siquiera construir un canal en este Continente; y por eso las gestiones con el segundo, de parte del Presidente Zelaya, fueron una locura y precipitaron su caída.

Pero así como la situación de los Estados Unidos, con opción o sin ella era antes de absoluta seguridad para emprender la construcción de un Canal por Nicaragua, la actual es todo lo contrario. Con opción o sin ella, con tratado (bueno o malo) o sin tratado alguno, no pueden ahora construir un canal por parte alguna del Continente Americano, sin tomar en cuenta a todos los gobiernos de éste; y, sobre todo, a sus pueblos. Con éstos, que ya están más conscientes y despiertos y se dan cuenta de lo que pasa en el mundo, sucede a los Estados Unidos lo que a los padres frente a los hijos menores que saben plantarse: No pudiendo matarlos, en ciertos casos tienen que transar con ellos y muchas veces hasta aceptar sus caprichos.

Los Estados Unidos ya no pueden, como antes, imponer su voluntad por medio de la fuerza en ningún país del Continente, o hacer con uno de sus gobiernos cualquier arreglo que los otros, o sus pueblos, consideren oneroso, aunque sea solo para el país del gobierno que lo acepta. Se exponen a que surjan contra sus Embajadas y contra los intereses de su connacionales, que ahora son cuantiosos, actos de violencia que los pueden poner en el caso de tener que desembarcar en todos sus fuerzas y llegar a la violencia, lo que el propio pueblo norteamericano no aprobaría y podría provocar una conflagración cuyos alcances no se pueden prever. No creo en que se emprenda la construcción de un nuevo canal en parte alguna de nuestro Continente; y a lo más que los Estados Unidos pueden llegar es a construir un nuevo juego de exclusas en Panamá. Si están hablando de un nuevo canal por otra parte es probablemente para meter "el mono" a los panameños, pues los mismos problemas que ahora tienen con Panamá podrán seguramente tener en el futuro en otra parte.

Por los estudios preliminares que hay que hacer y por los tratados que hay que concertar, además del tiempo de construcción, en los Estados Unidos se ha calculado que por más energía atómica que se emplee en la obra, esta costará varios miles de millones y tardará más de diez años. Pero dados los enormes y rápidos progresos que se hacen en la aviación, nadie puede negar la posibilidad de que dentro de diez años aviones de más de cien toneladas de capacidad transporten toda clase de mercaderías a un costo mucho menor del actual por mar. Así, mientras un trasatlántico de veinte mil toneladas haga un viaje, a un puerto en el que haya que trasbordar la mercadería para su destino definitivo, diez aviones de cien toneladas, con menos tripulación los diez que la del barco, podrán hacer veinte viajes directamente al lugar de destino sin trasbordos.

Para fines estratégicos, ya todos sabemos que los mismos adelantos de la aviación y los de los proyectiles teledirigidos hacen imposible toda defensa de un canal.

***

Las anteriores no son sino mis observaciones personales, tal como las desea el punto noveno de su Encuesta. Pero me sirven de base para contestar en forma simple las otras ocho.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Aunque no creo, como dejo dicho, que se haga el Canal en las actuales condiciones del tráfico mundial sería muy deseable y conveniente para Nicaragua, y para todos los países del mundo, la existencia de un canal interoceánico en nuestro territorio; y sus beneficios son evidentes. Acortaría mucho las distancias para las comunicaciones entre las partes del Atlántico y del Pacífico, en que principalmente está dividido el Hemisferio Norte, que tiene mucha más tierra que el Sur: y para nosotros, además de que toda agua que pasa por un lugar deja algo de humedad en éste, significaría el inmediato desarrollo del Litoral Atlántico y de los Departamentos de Granada, Rivas, Chontales y Boaco, a los cuales afluiría seguramente la inversión extranjera. Inconveniente alguno no lo veo.

Dada la situación internacional y la evidente interdependencia de los países de América, prácticamente no sería Nicaragua sola la que impondría las condiciones de un tratado canalero, si los Estados Unidos disponen hacer uso de la Opción contenida en el Tratado Chamorro Bryan. Aquellos tendrán que contar para ello con la aquiescencia de los otros países americanos y tomarlos en cuenta en las negociaciones, para no tener problemas después. No creo que lo hagan con miras a la defensa del Continente, pues, cuando se haya terminado, los medios de lucha por el aire y la estratósfera serán tales que ningún papel jugarán los acorazados y los medios marítimos de transporte en una guerra.

Con todo, Nicaragua debe contribuir siempre a la defensa continental y tanto ella como los otros países de América estar al lado de los Estados Unidos en cualquier lucha con potencias extracontinentales, cualesquiera que sean las circunstancias.

Probablemente un nuevo canal, si es que se hace, será puramente comercial; y entonces no tendrá gran importancia quien sea el que lo maneje. En materia de eficiencia administrativa confío más en los norteamericanos que en los latinos, lo que no excluye que en las circunstancias actuales ella debe ser mixta o entregarse a un Organismo Internacional o Regional.

Para un canal puramente comercial, lógicamente Nicaragua no debe hacer concesiones respecto a soberanía sobre parte alguna de su territorio.

F. E. GUANDIQUE

Abogado; Miembro de la Comisión Internacional de Juristas

Toda pregunta implica la posibilidad de que la respuesta sea dada en uno u otro sentido, pero en este caso las condiciones son diferentes, desde luego que es un hecho indisputable que existe el Tratado Chamorro-Bryan. Bajo esas condiciones creo que Nicaragua, debe por respeto propio y por deber internacional, cumplir ese Tratado en la forma, extensión y con los propósitos para los cuales fue hecho. En consecuencia, creo que mientras ese Tratado exista como tal, Nicaragua está obligada a aceptar que se construya el Canal. Lo que queda por discutir, es cuáles serían las condiciones en que se haría la construcción del Canal.

Con esa idea en mente, mi respuesta a su cuestionario es el siguiente:

1 Nicaragua ya está obligada a aceptar esa construcción, y no cabe ahora discutir si ello es deseable o conveniente para los intereses de Nicaragua.

2 Tampoco cabe especular sobre los beneficios o los inconvenientes que se derivarían para Nicaragua, puesto que existan unos u otros, Nicaragua, ya está comprometida a convenir o aceptar esa construcción.

3 Si los Estados Unidos desean construir el Canal, Nicaragua debe aceptarlo y al discutir las condiciones, creo que tan sólo debe presentar y discutir cuestiones de tipo financiero o económico, ya sea para el país o para los particulares.

4 La finalidad o destino del Canal, ya sea militar o comercial no está en las manos de Nicaragua, sino de los Estados Unidos y si el espíritu de los negociadores de ese Tratado, fue

5 Si el Canal es militar, debe ser poseído y be respetarse aquel propósito.

para que sirviera para fines militares, demantenido por quien pueda defenderlo y esto por la sencilla razón de que las fuerzas de un país no pueden ponerse bajo el mando de otro. Si es comercial, bien puede estar administrado por una Comisión conjunta de los países interesados.

6 Al presente lo que se hace, son Tratados de Unión o Alianzas y así los países interesados

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

pueden conjuntamente sin ofender al principio de soberanía poseer, administrar y defender lo que es materia de la Unión o de la Alianza.

7 Los derechos de las partes deben ser claramente definidos directamente entre ellos mismos. La vida de ciertos organismos internacionales, aunque estén formados con buena voluntad, es precaria y en cualquier momento pueden desaparecer. Además, esos organismos carecen de medios directos para protegerse y defenderse. Creo que tales Organismos, cuya inoperancia ha quedado repetidas veces demostrada, no deben ser utilizados.

8 Ya dije antes que Nicaragua no debe ni puede negarse a la construcción del Canal.

9 Creo que si el Gobierno de Nicaragua no está contento con el Tratado Chamorro-Bryan, lo que debería hacer es provocar su reforma, pero mientras exista como tal, debe cumplirlo y respetarlo.

ENRIQUE PORRAS G.

Director de la Escuela de Periodismo; Vice-Presidente de la Comisión Nacional de la Alianza para el Progreso

1 Si.

2 a) Beneficio: Desarrollo económico rápido y como consecuencia bienestar social y extensión cultural.

b) Inconvenientes: Escasez de mano de obra para las labores agrícolas.

3 Debe ignorarse el Tratado Chamorro-Bryan y plantear nuevas condiciones a la altura de los conceptos del Interamericanismo y esforzándose por anticipar el curso del desenvolvimiento histórico de la Humanidad.

4 En vista del pasmoso desarrollo de la capacidad destructiva de las grandes potencias actuales y de las posibilidades de la navegación aérea y espacial un canal marítimo tiene una importancia militar insignificante.

5 Los Estados Unidos con fines principalmente comerciales.

6 Nicaragua debe tener dominio y posesión de todas las partes de su territorio, y el canal administrado por los Estados Unidos como inquilino de acuerdo con los términos de contrato.

7 No, los Organismos Regionales son demasiado sensibles a los climas políticos para tener eficacia ejecutiva. En cuanto a la O.E.A. tendría poco que ver con un canal para fines comerciales, a no ser con las tarifas.

8 La mejor contribución que puede hacer Nicaragua para los intereses defensivos del Continente es realizar una verdadera integración cultural que incluya a todos sus habitantes. A través de esta integración cultural lograr una estabilidad política basada en los principios republicanos y democráticos, demostrando así la filosofía de la civilización occidental y la democracia son el camino que le puede dar más felicidad a los pueblos de la tierra.

EDGARDO BUITRAGO

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional

1 Creo que sería conveniene para Nicaragua la construcción de un canal interoceánico por su territorio.

2 Considero que, en términos generales, los beneficios que tal construcción reportaría serían de dos clases:

a) Beneficios económicos, tanto de interés fiscal por los ingresos que su administración proporcionaría directamente al Presupuesto General del Estado, como de interés nacional por las nueves fuentes de ocupación que, indefectiblemente, crearía para los nicaragüenses.

b) Beneficios de orden cultural por el mayor contacto en que nos pondría con el mundo entero y en especial con el mundo atlántico.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por su parte, los inconvenientes creo que se reducen estrictamente a un sentido político por el roce de soberanías que pudiera darse entre nuestra patria y Estados Unidos; inconvenientes que podrían salvarse definitivamente dentro de un justo y equilibrado entendimiento entre ambos.

3 Estimo que son dos los principios fundamentales sobre los que debe basar Nicaragua toda negociación con Estados Unidos:

1) Aseguramiento pleno de la soberanía nacional.

2) Régimen, por lo menos, de igualdad en los aprovechamientos del canal.

4 Me parece que los peligros de una nueva guerra mundial son cada vez menores en la era atómica en que vivimos. Por consiguiente, no encuentro razones suficientes para dedicar el canal a fines puramente militares de defensa continental.

5, 6 y 7 Lo deseable es que la posesión y administración del canal esté por entero en Nicaragua; pero esto, desde luego, encontraría algunas objeciones por parte de quienes financien la obra con su propio dinero. Sin embargo, Nicaragua no puede renunciar nunca ni a la posesión efectiva del territorio por el que se construya el canal ni a compartir, por lo menos, su administración. Esta no debe cederla a nadie. Ni siquiera a un organismo internacional.

8 Queda contestada en la Nº 4.

9 No encuentro ninguna observación que agregar.

LEOPOLDO NAVARRO B.

Director de La Noticia

Con mucho acierto ha sido discutido siempre el Tratado Chamorro Bryan, o sea aquella estructura jurídica que se quiso dar a la construcción, operación y mantenimiento de un Canal Interoceánico a través de nuestro territorio.

A la discusión jurídica se ha agregado la discusión sobre la conveniencia económica de la vía y más aún la de los peligros que por la posesión de una obra de tal naturaleza como objetivo estratégico se derivarían para la población en la eventualidad de un conflicto universal armado.

Repetida y constante ha sido, a la vez que acertada, la argumentación a favor de la invalidez total del Tratado Chamorro-Bryan y por eso mantenemos siempre aquellos argumentos que tienen su respaldo en la Constitución Política que en todo tiempo ha sancionado con la nulidad absoluta cualquier desprendimiento en favor de terceros y a cualquier título de los derechos soberanos territoriales de Nicaragua.

Preciosa es la oportunidad que se nos presenta a los nicaragüenses al actualizarse el debate del tema del Tratado Chamorro-Bryan, dada la revisionista que ha surgido en Panamá contra las cláusulas lesivas de los Tratados que rigen a su Canal.

Es tan actual el tema para los panameños como lo es para nosotros que soportamos un Tratado concluído y ratificado, como para los mexicanos y colombianos que al discutir las proyecciones de un posible canal en sus territorios se oponen en todas formas a las cláusulas de exclusividad y perpetuidad en los derechos que hubiere de reconocerse a favor de terceros.

Los motivos sobran pues, para que REVISTA CONSERVADORA se haya propuesto la realización de esta encuesta encaminada a conocer el sentimiento nacional en relación al Tratado y a la conveniencia económica y política de la obra canalera.

Con el interés de cooperar pasamos a contestar el interesante cuestionario que se nos ha sometido, en la siguiente forma:

1 Sería absurdo negar la conveniencia de la construcción de un canal por Nicaragua. Obra de grandes alcances, el canal absorbería grandes masas de desempleados. Sería el canal una fuente riquísima de trabajo para los nicaragüenses y un estímulo constante para el estudio profesional de ciencias físicas y matemáticas y de ciencias económicas y administrativas en nuestras juventudes. Al mismo tiempo la obra incrementaría el comercio de las poblaciones asentadas en las riberas del Gran Lago y con ello el progreso material y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cultural de aquellas comunidades mediante el tráfico que tendrían como Puertos Internacionales.

Pueblos alejados en la actualidad del contacto necesario y fácil con otras poblaciones, serían estimulados en su desarrollo con el incremento y las facilidades del comercio náutico. Lo que ahora no es más que un lago desierto se vería surcado por todo tipo de embarcaciones en ejercicio del comercio.

En nuestra opinión sí es deseable y conveniente la construcción del canal.

2 Dichas las ventajas, quedaría este espacio reservado para determinar las desventajas o los inconvenientes tal como se pide. Y no encontramos ninguno. Los de orden jurídico naturalmente estarían previstos o eliminados en el acuerdo básico necesariamente distinto al Tratado Chamorro-Bryan y en todo caso sujeto a nuestra Constitución, a nuestra propiedad, a nuestra Soberanía en una palabra. Los de orden técnico o científico serían eliminados o reducidos por los ingenieros conocedores de este género de obras.

Desde el punto de vista de la Legislación Laboral no habría inconveniente alguno, ya que se ha provisto en el Código de la materia que un 75% de los trabajadores deben ser nicaragüenses, con lo cual está garantizado en cualquier clase de empresa el derecho preferente del trabajador nacional.

3 En esta tercera pregunta se plantea nuevamente el problema de la validez o invalidez del Tratado Chamorro-Bryan. Estamos por lo último como no dudo será la opinión sin reservas de todos los nicaragüenses.

Es nulo el Tratado porque la Constitución de 1911 bajo cuyo imperio se concluyó se oponía a cesiones de tal naturaleza y a tratados que comprometieran derechos territoriales otros que los tendientes a la Unión Centroamericana.

Si el Tratado nunca ha sido válido, los Estados Unidos no pueden decidirse a "hacer uso de la opción" que no tienen, porque no puede reclamarse ni exigirse aquello sobre lo que no se tiene ningún derecho.

4 El Canal por Nicaragua debe tener una finalidad comercial, lo cual no obsta al paso de naves de guerra de naciones amigas, lo cual no da una finalidad militar a la vía.

El mismo Canal de Panamá no es en sí una vía militar. Otra cosa es el hecho de existir acantonamientos militares en una zona canalera, lo cual no sería deseado ni conveniente, excepto en tiempo de guerra, lo que está permitido en nuestra Constitución y se ajusta a la realidad y a la necesidad de las alianzas que tengamos con otras naciones.

5 y 6 Estas dos preguntas giran sobre un mismo tema y por eso sintetizamos sus respuestas conjuntamente.

Nicaragua, dueña de su territorio indiscutiblemente es y debe ser la dueña de la vía.

El asunto de la administración es diferente, y dada la inversión y la experiencia de los Estados Unidos, la administración tendría que compartirse con aquel socio.

7 Mayores complicaciones traería la administración por un organismo internacional que la que realizara Nicaragua conjuntamente con los Estados Unidos. Basta señalar que a la hora de someter un asunto a votación de una junta administradora el voto de Nicaragua podría más de una vez estar en minoría y sus intereses sujetos al interés de los demás, lo cual es inconcebible.

Si se va a construir un canal por nuestro suelo éste tiene que ser nicaragüense aunque en los hechos tengamos que compartir la administración con los Estados Unidos.

8 Nicaragua no puede sustraerse de sus obligaciones internacionales contraídas con los pueblos americanos. En la eventualidad de una guerra nuestro territorio puede prestarse al uso temporal de otra Potencia americana si así lo exigen los intereses de la defensa continental.

Esto lo decimos no sólo por la permisibilidad expresa a ese respecto en la Constitución vigente y los Tratados suscritos a ese respecto, sino además con los ojos bien abiertos a la realidad. Si así no fuera presa fácil seríamos de un enemigo cuyas fuerzas miles de veces superiores a las nuestras contrarrestamos con el compromiso de Asistencia Recíproca de los Estados Americanos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RAFAEL PANIAGUA RIVAS

Abogado; Escritor; Ex-Miembro Directivo del Partido Conservador de Nicaragua

Se ha venido usando la palabra *opción* (y así lo hace REVISTA CONSERVADORA en la introducción a esta encuesta), como un atenuante a las obligaciones contraídas por Nicaragua en el Tratado Chamorro Bryan. Es del caso preguntarse los alcances de dicha expresión. "La opción —dice la Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XXIII, pág. 790— es un contrato por virtud del cual el propietario de una cosa o derecho concede a otra persona, por tiempo fijo y en determinadas condiciones, la facultad exclusiva de adquirirlo o de transferirlo a un tercero".

El Tratado Chamorro-Bryan dice textualmente en su artículo 1º: "El Gobierno de Nicaragua *cede a perpetuidad* al Gobierno de los Estados Unidos, por siempre libre de todo impuesto u otra carga pública, los derechos de exclusiva propiedad necesaarios y convenientes para la construcción, funcionamiento y conservación de un canal interoceánico por la vía del río San Juan y del Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier otra ruta en territorio nicaragüense". A mi modo de ver, y salvo opiniones más autorizadas, Nicaragua *ya cedió* a los Estados Unidos *(y Estados Unidos ya lo adquirieron)* el derecho de construir un canal a través del territorio nicaragüense. El precio de la operación: tres millones de dólares, ya también fue pagado. En este sentido no hay, pues, opción, sino un contrato perfeccionado.

Ahora bien, la palabra opción tiene un segundo significado, que así podría aplicarse al Tratado Chamorro-Bryan: Opción (en inglés, *option):* Libertad o facultad de elegir. En el párrafo segundo del artículo 1º del Tratado se deja *a opción* de los Estados Unidos la construcción del canal. Dice así: "Los detalles de los términos en que el canal será construído, manejado y mantenido serán convenidos por ambos Gobiernos, cuando quiera que el Gobierno de los Estados Unidos notifique al Gobierno de Nicaragua su deseo o intención de construirlo". En este caso la *opción* de los Estados Unidos, o sea su facultad de hacer o no hacer el canal, extendida a perpetuidad, es una circunstancia agravante que hace más oneroso el Tratado.

Aclarados estos conceptos, que considero de vital importancia, paso a referirme directamente a la encuesta.

Primeramente, doy mis excusas a la Dirección de la REVISTA CONSERVADORA y a sus lectores, por no contestar esta encuesta en su totalidad. Mis conocimientos en el ramo económico y los datos que tengo a mano son insuficientes para contestar las preguntas 1 y 2. Siendo, además, totalmente ajeno a las disciplinas militares, desconozco las complejas repercusiones y consecuencias que podría tener un *canal militar* construído a través de nuestro territorio. Me abstengo, por ello, de contestar las preguntas 4, 5 y 8. Una respuesta global al resto del cuestionario va encerrada en los siguientes párrafos.

El Tratado canalero Chamorro-Bryan fue suscrito el 5 de Agosto de 1914. Está próximo a cumplir medio siglo de existencia. En estos cincuenta años ha habido cambios tan esenciales en la estructura de las relaciones internacionales de los países americanos, que bien se podría afirmar que estamos en una Nueva Era. Es por tanto anacrónico no sólo querer enjuiciar y valorar el Tratado Chamorro-Bryan a la luz de los sistemas actuales, sino también pretender usar ese anticuado instrumento para resolver los problemas que plantearía un canal interoceánico en nuestro tiempo.

Nicaragua ya no es el pequeño país, aislado e impotente, de 1914. Los Estados Unidos tampoco son actualmente la potencia agresora e imperialista. Ambas naciones pertenecen, en pie de igualdad jurídica, a una misma sociedad internacional: la Organización de Estados Americanos. Es obvio que los problemas de toda índole que surgirían de la construcción de un nuevo canal por territorio nicaragüense se tendrían que resolver, no a base de soluciones unilaterales o bilaterales, sino en función de los grandes principos del Sistema Inter-Americano. No cabe, dentro de los límites de una simple encuesta, el desarrollo minucioso de soluciones concretas; pero en el Capítulo XV de la Carta de la O. E. A., que trata de los Organismos Especializados, hay bases jurídicas suficientes para estructurar la Autoridad o Comisión Inter-Americana de un futuro canal.

Nicaragua no podría rehusar su cooperación a esa gran empresa de un "Canal Interoamericano", si la paz y seguridad del Continente, la solidaridad ante la agresión o la promoción del desarrollo económico exigiesen que dicho canal fuese construído a través del territorio nicaragüense.

Por otra parte, es de suponer que los Estados Unidos, al patrocinar la construcción de un nuevo canal, no estarían dispuestos a crear en Nicaragua, ni en ningún otro país de América,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

un posible semillero de disturbios, resentimientos y hondas discrepancias, tal como lo estamos palpando en el caso actual de Panamá. Tengo la seguridad de que en lugar de esgrimir el Tratado Chamorro-Bryan, ineficaz y anticuado, los Estados Unidos traerían en sus manos, a la mesa de las conversaciones, un ejemplar de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

Observación. (Pregunta 9). Es curioso notar que el Partido Liberal Nacionalista, después de gritar a todos los vientos los más terribles denuestos contra el Partido Conservador, por la suscripción del Tratado Chamorro-Bryan, no haya hecho, en sus treinta y cinco años de permanencia en el Gobierno, el más pequeño movimiento para la revisión de dicho Tratado. No sólo, ha incorporado a las últimas Constituciones Políticas (1939-1948-1950) un artículo que actualmente dice así: Art. 6: "La soberanía y el territorio son indivisibles e inalienables. Sin embargo, podrán celebrarse tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de la América Central; o que tengan por objeto la construcción, saneamiento, operación y defensa de un canal interoceánico a través del territorio nacional".

A su vez, el Partido Conservador contemporáneo se ha contentado con esta tímida declaración, que podemos leer en su Programa (Gran Convención, Mayo 29, 1960, Sección V, Política Internacional): "En forma concreta el Partido Conservador abogará por lo siguiente... 2) Revisión del Tratado Chamorro-Bryan, en lo que respecta a la cláusula de perpetuidad".

HUGO ASTACIO CABRERA

Abogado; Escritor; Miembro Directivo del Partido Liberal Independiente

1 De ninguna manera bajo la base del tratado canalero Chamorro-Bryan.

2 La construcción del canal sin duda traería mayor circulación monetaria al país, con ingresos de dólares que vitalizarían nuestra moneda; habría mayor desarrollo, turismo, y en fin, todos los beneficios derivados de la presencia de gente rica trabajando entre nosotros. Pero el impacto moral y material en el patriotismo nicaragüense sería funesto. Si la lesión a ese patriotismo aún duele en el corazón nicaragüense por la suscripción de aquel tratado, aún convencidos de que los Estados Unidos lo suscribieron precisamente para no hacerlo e impedir que otros lo hicieran, la contrucción ahora, con la presencia de infantes de la marina ocupando nuestro territorio, causaría tal malestar que mantendría en zozobra al país con su cortejo de perjuicios.

3 Nicaragua debe insistir —y vale mucho el ejemplo de Panamá— en la abolición de ese tratado para cambiar en uno nuevo las bases lesivas a la patria del Chamorro-Bryan. Nicaragua debe aprovechar el ambiente favorable en la política actual de Estados Unidos para abolir aquel tratado. Y al formular uno nuevo debe insistir en hacer prevalecer el derecho soberano de Nicaragua sobre el canal, incluso aunque en la participación de las utilidades le correspondiera la mayor parte a quien haga la inversión y aunque en la vigilancia y preservación y defensa del canal no pueda evitarse la presencia, con derecho, de las fuerzas de los Estados Unidos. La administración debe estar a cargo de Nicaragua con la cooperación técnica norteamericana.

La política internacional es propicia a la negociación de un nuevo tratado que bien podría hacerse sin menoscabo de la defensa del Hemisferio y de los Estados Unidos en particular.

4 Nicaragua debe mantener y más bien estimular y cultivar ese espíritu de cooperación con los Estados Unidos en la defensa del Continente. En cuanto a la construcción de un canal para fines militares, es obvio que tendrá doble propósito, comercial y militar, sin que este último deba asustar a nadie, porque Nicaragua tiene y debe tomar su puesto militarmente en la defensa ineludible del Continente Americano.

5 Queda ya contestada en la respuesta a la pregunta 3.

6 Queda también en parte contestada pero ampliando diré que Nicaragua debe exigir la soberanía total y la Administración, aunque será imposible evitar la cooperación técnica de los Estados Unidos y en lo que respecta a la defensa militar la dirección estadounidense y la presencia de sus fuerzas militares.

7 La construcción del canal es objeto principal de un tratado entre Nicaragua, dueña de la ruta y del país —en este caso los Estados Unidos— que hará la fuerte inversión que requiere. Cualquier Organismo Internacional solo podrá tener una intervención mediadora y arbitral para conciliar los desacuerdos y resolver los problemas que tales desacuerdos plan-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tean. Como consecuencia de ello, repito mi opinión anteriormente expuesta, Nicaragua debe administrar el canal y los Estados Unidos deberán tener la intervención necesaria para su eficaz defensa y la participación en las utilidades, de acuerdo con la inversión que harán y la vigilancia y mantenimiento que requiera.

8 Nicaragua no puede negarse a desempeñar el papel que le corresponde en la defensa continental, cualquiera que sean los riesgos que se deriven de su posición geográfica. Si el canal es necesario, el canal debe hacerse.

9 Es mucho optimismo interpretar la palabra "opción" como para diferenciarla de venta. Si bien son conceptos diferentes, cuando en la opción se estipulan las bases de la venta, se da un precio y se fija un plazo —y en este caso tan largo— para decidirse a voluntad de una de las partes, bueno, esa opción es tan trascendente como la venta. Y en el caso del Tratado Chamorro-Bryan quizás más grave, por cuanto Nicaragua ha quedado impedida de disponer de la ruta y tampoco de "gozar" de los supuestos beneficios que la construcción de canal traerían.

P. J. CHAMORRO
Director del diario La Prensa

1 No.

2 Ningún Beneficio.

3 No debe haber nuevo Tratado sino abrogación de una concesión onerosa.

4 No. Para defender el Continente es necesario primero establecer la justicia entre las naciones.

5 Todo lo que se construya en tierra nicararagüense debe de ser administrado por nicaragüenses.

6 No debe haber nuevo Tratado porque un canal no beneficia a Nicaragua.

7 No encuentro razón para que Nicaragua "otorgue derechos" a nadie.

8 Para fines militares me parece más lógico pensar en cohetes, satélites artificiales, vuelos supersónicos que en canales.

9 Las relaciones entre América y Estados Unidos deben de plantearse en término de "Alianza", y en las alianzas, los aliados son iguales.

ALEJANDRO BARBERENA PEREZ
Magistrado de la Corte de Apelaciones de Oriente

1 La situación Geográfica privilegiada de Nicaragua la pone en términos propios de prestar las facilidades que sean necesarias para un canal interoceánico, ahora y siempre.

2 La vasta importancia de la empresa no da pretexto alguno a los riesgos que pueda acarrear. Por lo que hace a una guerra atómica se tienen que recurrir a las precauciones necesarias. Referente a los beneficios éstos se tocan de bulto en el aspecto comercial y económico.

3 La experiencia del Canal de Panamá nos da pie para condicionar el Tratado Canalero a un plazo determinado, medios para modificarlo o revocarlo, consultando todo aquello que se refiera a la soberanía, en cuanto al arriendo de la zona canalera sin entreguismos de ninguna clase; —deben contemplarse los derechos subsidiarios de Nicaragua para reprimir los conflictos, agencias comerciales, competidoras con los negocios de los nicaragüenses, pago inicial de la concesión, cánones y demás cuestiones administrativas.

4 Un Canal meramente militar no reporta ningún beneficio, pero no podríamos negarnos dentro del principio de la solidaridad americana. Y podríamos llegar a ello si así fuera convenido por la Organización de Estados Americanos.

5 Si el Canal fuera militar y hecho por los Estados Unidos, que son los únicos que pueden

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

hacerlo, la administración sería conjunta Nica-Estados Unidense. Si fuera comercial, lo lógico fuera que la administración se realizara entre Centro-América y los Estados Unidos.

6 Dominio, posesión son propios de la soberanía. Derechos inalienables que no se pueden negociar. Administración es propio de una operación que bien puede ser compartible.

7 En puridad real, toda negociación canalera debemos hacerla directamente con los Estados Unidos. Huelgan los motivos.

8 Nicaragua no debe rehuir las responsabilidades. Si hay necesidad de un Canal meramente militar, debemos afrontar esa dura prueba.

9 Creo que en el Tratado Canalero debe atenderse todo aquello pertinente con el mantenimiento de nuestras Leyes, idioma y derechos civiles sin discriminaciones de ninguna clase; honorarios y salario de empleados y trabajadores nicaragüenses que deben figurar con igualdad de oportunidad en número satisfactorio.

ROBERTO GUTIERREZ SILVA

Abogado; Apoderado de Compañías Extranjeras en Nicaragua y Costa Rica

1 No; tanto por el fondo y forma de la Opción a que se refiere el Tratado Chamorro-Bryan, suscrito en muy diferentes circunstancias a las condiciones actuales, como por lo deforme de nuestra situación de Estado. Nuestra República, en lo interno, no está constituída a cabalidad. Sus Poderes son "simbólicos". El alma de una República es la Libertad, entre ellas la principal es la del Sufragio; el cuerpo es su Territorio.

2 Beneficios relativos; inconvenientes positivos. Su sóla construcción ahora con Energía Nuclear, cuántos perjuicios nos ocasionaría? Sería, además, un objetivo primordial en la "guerra fría" y un objetivo vital en la "guerra caliente". Y nuestra Soberanía de País minúsculo en el centro de las Grandes Potencias? Y en lo Comercial seríamos el "Socio Pobre".

3 Imposible admitir la construcción del Canal sustentada por el Tratado Chamorro-Bryan; es ahora inoperante. Tendríamos que denunciarlo. En un Nuevo Tratado la Asistencia Económica, Técnica, Administrativa de los Organismos Mundiales, Continentales y Regionales. Los pueblos viven hoy una Interdependencia; ninguna Potencia es, ni puede ser, absoluta. Esta Pregunta amerita un estudio serio, amplio, de contenido histórico, económico, social, etc.

4 Los fines militares del Canal por nuestro territorio desaparecieron con las armas nucleares. Con base en las que conocemos; y las que desconocemos? Por otra parte, la solidaridad americana es discutible.

5 a): lo militar no tiene aplicación en la llamada "Era Atómica"; b): lo Comercial como un gran negocio, por Acciones y con Socios; Nicaragua se reservaría su control y administración, con asistencia técnica; en caso contrario su ya débil soberanía sería un mito más. La Soberanía de los países pequeños es de "hule": estira y encoge.

6 Nicaragua, aún cuando lo desee, no puede exigir nada; giramos en una órbita y a eso respondería su derecho. Todo lo que diga en contrario es "romántico"; la realidad es la que vivimos y hemos vivido.

7 La Organización de Estados Americanos no es lo que debe ser; sus componentes por razones geográficas, de limitación, económicas, etc., están en órbita y consecuentemente, como Organismo Regional, es inoperante. Sus fracasos están a la vista.

8 A mi juicio lo Militar está descartado. Nicaragua debe contribuir a la defensa de los intereses vitales del Continente, por muchos motivos, entre ellos, por el de subsistir.

9 Para admitir las incalculables responsabilidades de un Canal por nuestra Patria, tendríamos que comenzar por establecer una República Auténtica, respetable y respetada. Nosotros hemos perdido la moral gubernativa. La generación que manda (no gobierna) es el producto en todos los órdenes, del desquiciamiento de los Principios éticos que deben regir un verdadero Estado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

El Tratado Bryan-Chamorro tiene por objeto:

a) Disponer para la posible construcción, en el porvenir, de un canal de navegación por la vía del Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua o por cualquiera ruta sobre territorio nicaragüense; y

b) Facilitar por todos los medios posibles el sostenimiento y explotación del Canal de Panamá.

Para lograr los objetivos señalados, el Tratado Bryan-Chamorro dispone lo siguiente:

a) El Gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, libre en todo tiempo de toda tasa o cualquier otro impuesto público, los derechos de propiedad exclusivos, necesarios y convenientes para la construcción, explotación y sostenimiento de un canal interoceánico por la vía del Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua o por cualquier ruta sobre territorio nicaragüense;

b) Los Gobiernos contratantes deberán acordar los detalles de las condiciones bajo las cuales deba construirse, explotarse y mantenerse dicho canal, en cualquier tiempo que el Gobierno de los Estados Unidos notifique al de Nicaragua su deseo o intención de construir tal canal;

c) Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda proteger el Canal de Panamá y los derechos de Propiedad que se le conceden por el Tratado Bryan-Chamorro y también para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda tomar cualesquiera medidas que sean necesarias a los objetivos contemplados en ese mismo tratado, el Gobierno de Nicaragua se compromete en lo siguiente:

1º Da en arriendo por el término de noventa y nueve años al de Estados Unidos las Islas del Maíz, situadas en el Mar Caribe:

2º Concede además al Gobierno de Estados Unidos, por un período de noventa y nueve años, el derecho de establecer, explotar y mantener una base naval en el lugar del territorio de Nicaragua, confinante con el Golfo de Fonseca que elija el Gobierno de los Estados Unidos. El término del arriendo y las concesiones son renovables por otro período igual.

3º El territorio arrendado y la base naval que pueda mantenerse con sujeción a la concesión mencionada estarán sometidas exclusivamente a las leyes y soberana autoridad de los Estados Unidos.

d) En compensación de las estipulaciones anteriores el Gobierno de los Estados Unidos paga la suma de Tres Millones de Dólares para hacer aplicada al pago de la deuda de Nicaragua.

CONCLUSIONES:

a) El Tratado Bryan-Chamorro es cesión y no constituye simple opción.

Opción es la facultad o poder de elegir entre prestaciones señaladas disyuntivamente.

Cesión es la transferencia de derechos de una persona a otra.

El Tratado expresamente dispone que el Gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos los derechos de propiedad exclusivos necesarios y convenientes para la construcción de un canal interoceánico. Cuando una persona concede a otra derechos exclusivos, el cedente se está despojando en beneficio del cesionario de los derechos concedidos. Por el Tratado Bryan Chamorro el Gobierno de Nicaragua se despoja de los derechos de propiedad exclusivos, necesarios y convenientes para la construcción de un canal interoceánico y se los transfiere al Gobierno de los Estados Unidos. A este acto de transferencia de derechos se le denomina, cesión.

b) El Tratado Bryan-Chamorro cede a los Estados Unidos una faja del territorio nicaragüense.

Puesto que el Tratado dispone que el Gobierno de Nicaragua cede a los Estados Unidos los derechos de propiedad necesarios y convenientes para la construcción de un canal interoceánico, no cabe duda que la propiedad cedida es la del territorio nicaragüense, en una faja que está determinada en cuanto al mínimo que debe tener de ancho y a la ruta que ha de seguir. En

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

efecto, el ancho de la zona será por lo menos el indispensable para que en ella se pueda construir un canal interoceánico; los técnicos pueden señalar ese mínimo. El límite máximo de ancho de la faja cedida es lo que ha de ser objeto, entre otras cosas, de un nuevo tratado.

En cuanto a la ruta del canal podemos afirmar sin vacilación que es la del Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua. Es en este punto donde los Estados Unidos tienen opción para elegir otra ruta. Por otra parte, el arrendamiento del territorio nicaragüense por un término de 99 años, prorrogable por otro período igual, quedando sujeto el territorio arrendado a las leyes y soberana autoridad de los Estados Unidos, constituye en el fondo una verdadera cesión del territorio nicaragüense.

c) El Tratado Bryan Chamorro deja sometidos a las leyes y soberana autoridad de los Estados Unidos los territorios cedidos y arrendados.

EL TRATADO VIOLO LA CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA

Las estipulaciones del Tratado Bryan-Chamorro son nulas en absoluto y su consumación no puede, por lo mismo, llevarse a cabo ante los principos de Justicia Internacional, ya que esas disposiciones violan el Art. 2º de la Constitución Política de Nicaragua vigente al tiempo de la celebración del tratado, el cual dice textualmente:

"La Soberanía es una, inalienable e imprescriptible, y reside esencialmente en el pueblo, de quien derivan sus facultades los funcionarios que la Constitución y las Leyes establecen. En consecuencia, no se podrán celebrar pactos o tratados que se opongan a la independencia o integridad de la Nación o que afecten de algún modo su soberanía, salvo aquellos que tiendan a la unión con una o más de las Repúblicas de Centro América".

El Texto de ese artículo es una norma fundamental de Gobierno, que ha sido sancionado por anteriores constituciones políticas como regla que el pueblo nicaragüense ha querido ver respetada por los Poderes del Estado.

Ese texto se opone abiertamente y de modo esencialísimo a las estipulaciones del Tratado Bryan-Chamorro por las razones siguientes:

a) Porque el Gobierno de Nicaragua cede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos una faja del territorio nicaragüense para la construcción de un canal interoceánico.

b) Porque el Gobierno de Nicaragua da en arriendo las Islas del Maíz en el Mar Caribe al Gobierno de los Estados Unidos de América por el término de noventa y nueve años renovable por un término ulterior de noventa y nueve años, quedando sometido exclusivamente el territorio arrendado a las leyes y soberana autoridad de los Estados Unidos.

c) Porque el Gobieno de Nicaragua cede a lde Estados Undios una porción del suelo nicaragüense, a elección del Gobierno Americano, en el litoral del Golfo de Fonseca, quedando sometido el territorio cedido, a la soberana autoridad de los Estados Unidos.

d) Porque conforme a las enmiendas de aprobación hechas por el Senado de Estados Unidos, el Art. 3º del Tratado limita la soberanía de Nicaragua en materia fiscal y hacendaria.

EL TRATADO NO ES VALIDO

El Gobierno de Nicaragua estuvo en imposibilidad absoluta, jurídica y moral para celebrar válidamente el Tratado Bryan-Chamorro, violatorio y lesivo de modo intolerable e irreparable de las normas positivas del derecho político nicaragüense.

La doctrina de las limitaciones forzosas fijadas al "Derecho de contratar", en su doble carácter subjetivo y objetivo, producidas ya sea por la imposibilidad de cumplir lo convenido, o por el hecho de que la ejecución de lo convenido habría de repugnar a la conciencia pública, como cuando se contrata sobre cosas que están fuera del comercio, exige rigurosamente que la causa del contrato sea lícita, conformándose a la ley, a las buenas costumbres y al orden público. Estas son las condiciones intrínsecas y substanciales de los contratos y sin su total concurrencia, ellos carecen de legitimidad.

El Tratado Bryan Chamorro no es válido por vicio intrínseco del objeto ilícito y por violación de las leyes constitutivas de la República de Nicaragua. El Gobierno de Nicaragua no procedió con arreglo a sus deberes, sometiéndose fielmente a sus limitadas facultades representativas y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

por lo tanto, ese Gobierno usurpó la soberanía del pueblo y contrató sobre lo que no estaba en el comercio.

NECESIDAD DE CONSULTAR AL PUEBLO

El Gobierno de Nicaragua está en el deber de rectificar el error político cometido al celebrar el Tratado Bryan Chamorro, consultando plebiscitariamente la opinión pública nicaragüense y procediendo de acuerdo con esa consulta.

SOBRE LA ENCUESTA

Como la Encuesta de REVISTA CONSERVADORA está fundamentada en el supuesto de que el Tratado Bryan-Chamorro es una simple opción para la construcción de un canal interoceánico por territorio de Nicaragua, juzgamos prudente abstenernos de contestar las preguntas que se nos hace, ya que la tesis sustentada por nosotros en relación al referido tratado es fundamentalmente opuesta a la que sirve de base a dicha encuesta.

EMILIO ALVAREZ MONTALVAN

Ex-Vice Presidente del Partido Conservador de Nicaragua,
Presidente del Instituto Social Nicaragüense

La única iniciativa que Nicaragua debería emprender en estos momentos, respecto al Tratado canalero Chamorro-Bryan, sería la de solicitar se cambie la cláusula de opción a perpetuidad, por otra a plazo fijo. Es verdad que hasta la fecha los términos del Tratado no nos han perjudicado, porque en la realidad, la única potencia capaz de construirlo hoy en día, sigue siendo los Estados Unidos de América y eso es lo que reconocen las voces del Tratado. Pero esto no significa que el desarrollo de las instituciones internacionales, el aflojamiento de las tensiones, la disponibilidad de créditos, de asistencia técnica, etc., puedan permitir en el futuro, otras oportunidades más ventajosas para Nicaragua. Esas negociaciones, para limitar a un plazo fijo la opción de construir el Canal por los Estados Unidos, deberían empezarse cuanto antes y dentro del clima de buena voluntad mutua que actualmente existe entre los dos países, sin aires demagógicos, ni presiones de ninguna especie. Todas las otras preguntas, planteadas por su Encuesta, serían de consideración posterior y estarían en todo caso sujetas al interés e iniciativa que demuestren los Estados Unidos. Es decir, dejémosles a ellos que nos pidan negociar el Tratado de Construcción y a base de ello, fijemosles las condiciones. En otra forma, apareceríamos más ansiosos que ellos en construir el canal, y por lo tanto en condiiones inferiores de negociar, lo cual ni es, ni debe ser el caso.

REINALDO ANTONIO TEFEL

Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas

En primer lugar deseo expresarles que disiento del planteamiento hecho por Uds., ya que dan por sentado que la construcción del canal debe ser sobre la base jurídica del Tratado Chamorro-Bryan.

Estoy en desacuerdo en ese punto fundamental por el siguiente argumento: El Tratado Chamorro-Bryan es fruto y símbolo de una política y de una etapa histórica en superación, la política de Big Stick. Etapa y política repudiada por la opinión pública latinoamericana y aun por lo más representativo del pensamiento progresista de los Estados Unidos. Como ejemplo de estos últimos basta citar al gran Presidente Kennedy.

El Tratado Chamorro-Bryan ha sido piedra de escándalo en las relaciones interamericanas. Ha desacreditado a los Estados Unidos y a Nicaragua. Y es causa de malentendidos. Así lo comprendió el propio hombre que lo firmó por el Gobierno de Nicaragua, el General Emiliano Chamorro, quien reclamó su denuncia cuando permanecía exilado en México.

Este Tratado lleva en sí tal carga emocional y perturbadora, que aun en el supuesto hipotético que se probara que no es anti-constitucional ni lesivo a nuestra dignidad, debe ser denunciado por Nicaragua y aceptada tal actitud por los Estados Unidos, en aras de la conveniencia nacional, no sólo de nuestra Patria, sino también de los propios Estados Unidos, quienes sufrirán mengua en su reputación mientras esté vigente dicho Tratado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

Por estas razones toda especulación o discusión sobre la posibilidad de un canal por Nicaragua, debe ser prescindiendo del Tratado Chamorro-Bryan y sobre nuevos fundamentos jurídicos, políticos, económicos y sociales.

Hecha esta necesaria aclaración y manteniendo como básico mi punto de vista, paso a contestar sus interesantes preguntas:

1 Para determinar si sería deseable o no para los intereses de Nicaragua la construcción del canal, considero necesario un estudio previo de la repercución que el canal produciría sobre el desarrollo económico del país y sobre la integración centroamericana. Este estudio puede ser hecho por un equipo polivalente compuesto por economistas, sociólogos, políticos de diferentes ideologías, dirigentes sindicales y empresarios. El estudio determinaría si en la presente etapa de desarrollo y de integración centroamericana, el canal constituiría un impulso vital favorable, o un obstáculo, o un generador de situaciones artificiales que retardaran el desarrollo armónico.

2 Depende de la respuesta definitiva a la primera pregunta.

3, 4 y 8: De construirse algún día el canal, éste debe ser instrumento de paz y no de guerra. Bajo ningún pretexto se puede permitir que Nicaragua se convierta en objetivo nuclear. Por el contrario debe concebirse como un instrumento internacional al servicio de Nicaragua, de la Integración Centroamericana, del Mercado Común Latinoamericano, de la solidaridad interamericana y del comercio y de la paz entre todos los pueblos del mundo. Este instrumento internacional debe estar estructurado en tal forma que se garantice a sí mismo la paz permanente.

5, 6 y 7: El dominio y posesión deben pertenecer a Nicaragua o a Centroamérica, si ésta ha alcanzado su plena unidad al momento de la construcción del canal. La administración sería conveniente que estuviera en manos de una institución que encarne al Mercado Común Latinoamericano, ya expandido y estructurado, o de algún organismo internacional creado especialmente para ello.

Si estas bases son consideradas utópicas, el canal no debe construirse sino hasta que los nuevos tiempos las conviertan en realizables.

JULIO YCAZA TIGERINO

Diputado al Congreso Nacional; Presidente del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica

1 y 2: La conveniencia para Nicaragua de la construcción de un canal interoceánico por su territorio depende de las condiciones en que tal construcción se realice, y de tales condiciones dependen también fundamentalmente los beneficios e inconvenientes que dicha construcción reportaría a nuestro país. No se pueden plantear ni contestar estas preguntas en forma abstracta, esto es haciendo abstracción de las condiciones concretas. Ahora bien, la propia Encuesta señala en el párrafo introductivo que el Tratado Chamorro-Bryan no establece condición alguna para la construcción del canal sino que es una simple opción y que cuando se fuera a hacer uso de dicha opción se tendrían que negociar las condiciones en un nuevo Tratado.

3 a 8: Todas estas preguntas llevan involucradas cuestiones previas por lo que considero que debo contestarlas conjuntamente planteando dichas cuestiones.

En primer lugar estimo que el Tratado Chamorro-Bryan es inoperante porque adolece de nulidad absoluta, y porque aunque se pretendiera darlo por válido sería en todo caso una *opción de negociación* y Nicaragua estaría siempre jurídicamente en posición de exigir condiciones que impidieran hacer efectiva la construcción. Las causas de nulidad del Tratado son varias, y la principal es la fuerza que vició el consentimiento, ya que al firmarse el Tratado había tropas de ocupación de Estados Unidos en Nicaragua. El arriendo de las Islas del Maíz y la concesión para establecer una base naval en el Golfo de Fonseca, contemplados en la cláusula segunda del Tratado con objeto de facilitar la protección del Canal de Panamá y del futuro posible Canal por Nicaragua cuando se llegare a construir, han quedado también prácticamente como estipulaciones inoperantes ya que los Estados Unidos nunca los han considerado necesarios para proteger el Canal de Panamá (y mucho menos ahora con el desarrollo de la aviación y de los cohetes dirigidos), y en lo que respecta a la protección del posible Canal por Nicaragua, además de ser innecesarios por la misma ra-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

zón se hallan condicionados a que se lleven a cabo las negociaciones para construir el canal y que éstas conduzcan a algún resultado.

Todas estas circunstancias y el cambio fundamental de las realidades históricas, la existencia de organismos interamericanos y de organismos y Tribunales Internacionales que no existían en la época en que se firmó el Tratado Chamorro-Bryan, hacen inaplicable en este caso el principio clásico de Derecho Internacional "PACTA SUNT SERVANDA", o sea el cumplimiento literal de las cláusulas del Tratado, debiendo aplicarse el otro principio jurídico internacional: "REBUS SIC STANTIBUS", o más concretamente ir a una anulación o revisión del Tratado eliminando cláusulas odiosas y ya desterradas de las prácticas internacionales como la opción a perpetuidad y el arriendo por 99 años.

Precisando otras cuestiones involucradas en las preguntas de la Encuesta, debo manifesar lo siguiente:

a) Ni el Canal de Panamá ni el que pudiera construirse en Nicaragua significarían protección o defensa del mundo occidental o del hemisferio contra una agresión de las potencias comunistas. El poderío atómico mundial a base de aviones y cohetes dirigidos ha acabado con la importancia que alguna vez tuvieron las flotas marítimas para una guerra mundial. Este poderío atómico elimina también la posibilidad racional de otra guerra mundial, y si por un gesto irracional llegara a desencadenarse un conflicto de tal naturaleza estaríamos prácticamente avocados al desaparecimiento de la Civilización y de la mayor parte de la Humanidad. No cabe, pues, pensar en un canal militar sino fundamentalmente comercial, en beneficio del comercio internacional, sin que esto implique que no deban existir en él las condiciones básicas de seguridad contra posibles sabotajes.

b) A estas alturas de la Historia y dadas las premisas anteriores es innecesario e inaceptable que Nicaragua renuncie a su soberanía en la zona del futuro canal para entregar dicha zona a la soberanía de otra nación. Nicaragua podría aceptar una internacionalización del Canal cuando se estableciera un estatuto jurídico igual para el Canal de Suez, el Canal de Panamá y todos los que en el futuro pudieran construirse. De otro modo debe insistir en su dominio soberano.

c) En cuanto a la administración del Canal, Nicaragua debería exigir la ingerencia que le corresponda de acuerdo con el valor del derecho de construirlo en su territorio y el valor de la parte de sus tierras, aguas y recursos afectados. Este valor no debe ser ningún caso menor del 50% de las acciones o del capital de la obra terminada. Esta sería la participación de Nicaragua en el negocio y de acuerdo con esta participación del 50% serían sus ganancias y su parte en la administración, debiendo fijarse un plazo de 40 ó 50 años para el traspaso total del Canal a Nicaragua.

En relación con la pregunta Nº 9 no tengo nada que añadir.

MARIO CAJINA-VEGA

Ex-Presidente Nacional de Juventud Conservadora

1 No.

2 Cualquier beneficio que pudiera considerarse queda sometido, ante todo, al principio de la supervivencia y la nacionalidad. Es evidente que el Canal Interoceánico por Nicaragua nos convertiría en objetivo nuclear estratégico para todos los tiempos. Al resultar Nicaragua blanco directo, tanto en guerras de holocausto atómico como en guerras convencionales, la construcción de un canal equivaldría a prefijar la destrucción del país.

Es perentorio, asimismo, reflexionar sobre el hecho de que, bajo nuestras presentes circunstancias políticas, la construcción del Canal redundaría en la estabilidad del sistema de Gobierno que lo negociara. Motivos de seguridad, intereses comerciales, amparado todo ello en tratados internacionales, concurrirían a la consolidación del actual régimen, cuya hibridez se reviste de continuismo partidista o de sucesión dinástica, y a la perpetuación de la hegemonía militar. Toda "zona canalera", exornada con la vistosidad de los puertos libres, oculta, tras los bazares de comercio, una cadena de fortines. Blanco atómico, vitrina de comercio y vida de cuartel, son las características visibles de un futuro canalero.

3 La actitud inmediata de Nicaragua debe ser la denuncia de aquel Tratado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

4 Si un Canal civil sería fatal para Nicaragua, un Canal militar nos convertiría, definitivamente, en Mesa de Operaciones de un Estado Mayor...

Las Preguntas Quinta, Sexta, Séptima y Octava quedan referidas a las Respuestas anteriores.

9 Es necesario hacer observaciones, de tipo histórico, sobre el tema del Canal interoceánico por Nicaragua. Tierra de tránsito o tierra de encuentros, el caso es que las crisis de nuestra historia, ya sea a través de la Colonia o en la época posterior a la Independencia o en los años modernos, están jalonadas por el Canal. Las tentativas de los piratas ingleses, que remontaban el río San Juan, obedecían al disimulado propósito del Almirantazgo británico de "forzar el paso". Tan lo siente así nuestro pueblo, que el gesto de Rafaela Herrera está vivificado por su tradición de Heroína Nacional, aun cuando la nacionalidad nicaragüense no estaba definida ni era autónoma. Igualmente, el "Protectorado" de la Mosquitia era sólo la base táctica para una ocupación paulatina de la vía a abrirse. El Camino del Tránsito trajo al filibustero Walker y, con él, la intervención ya descarada. Los coetáneos de la Guerra Nacional pudieron apreciar entonces que por su peculiar conformación de tranquera de tierra, Nicaragua estaba abocada a una constante, infatigable, desvelada y sacrificada vigilia de su geografía. Forzar, prematuramente, esa fatalidad de la Naturaleza viviendo, como vivimos, una época crítica, es pecado de lesa Historia. Pensemos, además, que los términos de época crítica no se agotan en la ya crónica crisis interna. Es nuestro tiempo la crisis misma y, al especular a base de nuestra nacionalidad con proyectos que, como realidad, han desatado hondas alteraciones precisamente ahí donde se los impuso forzosamente (como en Panamá), estamos procediendo o en una forma mercantilista, puramente fenicia, o con un romanticismo utópico. Creo, frente a todo esto, que debemos delinearnos una visión exacta respaldándola con una conciencia original del destino que enfrentamos. Construir un Canal en nuestra propia cintura, es quitar el seguro a un mecanismo de disparo o permitir la integración cuartelera de Centroamérica.

ANGEL NAVARRO D.

Economista; Gerente del Banco Nicaragüense en Chinandega

No es fácil, para una sola persona, contestar en el orden que han sido propuestas, las interesantes preguntas de la encuesta de REVISTA CONSERVADORA sobre la construcción de un canal interoceánico por el territorio nicaragüense. El cuestionario envuelve problemas de tipo jurídico, político y económico, cuyos antecedentes no todos conocemos con verdadera profundidad, ni tampoco estamos igualmente capacitados para abordarlos con la suficiente competencia porfesional. Sin embargo, debe admitirse que en el planteamiento de una respuesta concreta y simple sobre la conveniencia o inconveniencia de la construcción del Canal, debe establecerse en función simultánea de todos estos puntos de vista, de tal manera que la solución sea un óptimo de variables ligadas entre sí, y en una jerarquía de valoraciones.

Siendo nuestro punto de vista el económico, las alternativas a considerar en este orden, dependerán de la posibilidad de una solución adecuada de las condiciones de tipo jurídico y político que pudieran implicar. Por esto, si lo que nosotros estimamos como conveniente y factible desde el punto de vista económico, resultare incongruente con otros aspectos mencionados, tales soluciones serían irreales. Es inevitable entonces que nos movamos en un campo hipotético en que lo más que puede esperarse es contribuir a soluciones finales en que los enfoques parciales sean debidamente considerados.

En el análisis económico de las alternativas para la construcción del canal deben tomarse en cuenta los siguientes factores: 1) La construcción del Canal implica una inversión cuya rentabilidad deberá calcularse anticipadamente en función de los posibles ingresos por servicios, de costes de operación y mantenimiento, y de amortización del capital invertido. 2) La forma de financiación de la inversión. 3) Los efectos económicos indirectos en cuanto a la generación de ingresos que pudiera esperarse del desarrollo de otras actividads económicas que pudieran establecerse por el hecho de la construcción del canal.

En el primero de estos factores enumerados, esto es, la realización de una inversión, es obvio que los posibles ingresos o dividendos que Nicaragua pudiera obtener, dependerán de su participación total o parcial en la propiedad del canal y sus instalaciones, en los riesgos técnicos y comerciales y en la responsabilidad en su administración y operación. Es fácil responder, que otros factores aparte, si con criterios de empresa privada, se estima que el negocio del canal es capaz de operarse en condiciones de rentabilidad satisfactoria, Nicaragua ya sea el Estado o inversionistas privados, deberá hacer lo posible por participar en el negocio, buscando medios

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

adecuados de financiación. El principio de política económica que abona esta tesis, es que la explotación de un recurso natural deberá tender no sólo a la obtención de los ingresos por la venta de la materia prima, sino además dejar el máximo de valores agregados en forma de salarios, impuestos directos, y utilidades, con el mínimo de dependencia de pagos a factores de producción de origen externo.

El asunto cambia si no se espera que el Canal se opere en condiciones de rentabilidad económico privada, sino por necesidades de orden público. En este caso la operación deficitaria implicaría una forma de subsidio, que sólo podría justificarse para la satisfacción de una necesidad colectiva ineludible, o bien como una fuente de ocupación de otros recursos a través de la demanda que crea la generación de ingresos en la empresa deficitaria. Pero en este caso, no tendría ya importancia la propiedad del Canal por parte de Nicaragua, puestos que no habiendo ingresos directos por su operación, sólo cabría esperar las ventajas que indirectamente pudiera derivar el país. Tampoco es difícil pensar que en este tercer aspecto la construcción del canal no puede menos que fomentar nuevas actividades económicas de positivo beneficio nacional y regional, el aprovechamiento de riquezas potenciales, y una nueva salida de la producción nacional en mejores condiciones de coste y en posición estratégica hacia mercados de alto comercio.

Por otra parte, los peligros de un desequilibrio regional y sectorial de la actividad económica por la polarización comercial que pudiera desplazar recursos deprimiendo o retrasando el desarrollo de otras actividades establecidas o por establecerse, no es particularmente grave en Nicaragua, donde existe una estructura agrícola muy sólida, cuya orientación y localización no variaría al crearse otro núcleo económico alrededor del Canal.

En resumen, y como pudiera anticiparse, si sólo el aspecto económico se contempla, quedan pocas dudas sobre el beneficio que acarrearía la construcción de un canal interoceánico por el territorio de Nicaragua. El verdadero problema se plantea en otros campos de carácter jurídico y político, donde deberán diseñarse formas empresariales e institucionales que compaginen los derechos comerciales con el dominio inminente que corresponde al Estado Nicaragüense sobre sus recursos naturales. Puede decirse, sin lugar a dudas, que las construcción del canal interoceánico en las condiciones del Tratado existente sería el renacimiento de un viejo colonialismo económico, y no encaja dentro del espíritu de la Alianza para el Progreso. No es lógico pensar, que los Estados Unidos vayan a construir un nuevo canal en Hispanoamérica sobre bases y condiciones similares a las que rigen el status de otro canal y que han sido fuente de fricciones y suspicacias que nublan el espíritu de una nueva era de solidaridad americana.

JOSE ANGEL RODRIGUEZ

Agricultor; Miembro Directivo del Partido Liberal

Amén de violatorio del Arto. 2 Cn., vigente para la fecha de su otorgamiento: del tratado de límites de 1858: del fallo arbitral del Presidente norteamericano de 1888: y del pacto de "PAZ y AMISTAD de 1907; dicha convención canalera es nula absolutamente, lesiva y amenazante de la integridad territorial, soberanía e independencia de Nicaragua y del resto de Centro América.

Pues, su texto consigna a favor del gobierno norteamericano, no un mero derecho de opción, sino la cesión a perpetuidad de "los derechos de exclusiva propiedad necesarios y convenientes para la construcción, funcionamiento y conservación de un canal interoceánico por la vía del río San Juan y del Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier otra ruta en territorio nicaragüense"...; y el arrendamiento por noventa y nueve años de las islas Maíz Grande y Maíz Chico; e incluso el "derecho de establecer, explotar y mantener" una base naval en el Golfo de Fonseca, "en el punto del territorio nicaragüense que el gobierno de los Estados Unidos quiere elegir"; todo a cambio de la mísera suma de tres millones de pesos dólares, pagados en la forma consabida.

Así lo consideró el Tribunal de Justicia Centroamericano en sus fallos alusivos de 30 de septiembre de 1916: y de 2 de febrero de 1917; recaídos en las demandas de Costa Rica y El Salvador, respectivamente; donde repudió la tesis del régimen conservador imperante, rendido de antemano a la nación protectora y al servicio de su designio ingerencista al declarar como lo hizo: "que al contrario, dicho tratado establecía una perfecta alienación, una transferencia, a virtud de un precio determinado, de los derechos de propiedad necesarios y convenientes para la ruta del canal; derechos que los Estados Unidos adquirían a perpetuidad y sin limitación". Con

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

el recuento esquemático que precede, digo a las preguntas de la REVISTA CONSERVADORA, lo siguiente:

1 En la era actual, atómica y nuclear, de proyectiles intercontinentales y de naves espaciales, de pugna belicista fría o caliente entre las dos potencias rivales archisabidas, resulta indeseable y fatídica la construcción de un canal interoceánico a través de Nicaragua; subsidiario o no del de Panamá.

2 Con la apertura del presunto canal, el poderío militar, económico, financiero y político de los Estados Unidos, gravitaría sobre Nicaragua con sus manifestaciones de fuerza y corrupción, abiertas o subrepticias; tornando difícil, precaria y azarosa nuestra vida individual y colectiva. Resultaría, además, fallida e irrealizable la unión salvadora de Centro América. Huelgan, pues, las especulaciones sobre el particular; que nos sirva de escarmiento el caso de Panamá.

3 Nicaragua, tiene a cuestas con el sambenito del ominoso tratado, la obligación moral, jurídica y patriótica, ineludible y premiosa, de demandar su abrogación por la vía legal; y si fía su suerte y su destino al otorgamiento de "un nuevo tratado" con su secuela de imponderables, entonces tendrá que salvaguardar sus derechos e intereses supremos en forma inequívoca, prudente y segura; sin perjuicio de reservarse una participación en los ingresos netos de la vía, por mitad.

4 El leonino tratado de la referencia lo dictó e impuso, unilateralmente, el gobierno norteamericano, con su poderío incontrastable; y fue aceptado sumisa y servilmente por los entreguistas criollos de la época, movidos por una ambición desalmada de poder; quienes se debatían por detentar el manejo de la cosa pública a perpetuidad, bajo la égida de la intervención armada extranjera. Eso de la defensa y solidaridad continentales, es intriga, zalema y engaño de reciente data. Lo viejo, probado y en marcha ha sido y es el monroísmo como antifaz de la expansión imperialista a costa de nuestra América y de España. Mientras Nicaragua no se redima de su atraso, de su endemia separatista y de su discordia intestina; mientras no consolide su régimen republicano, democrático y representativo; mientras no incremente su economía, afiance la paz conjugando la autoridad con la libertad genuinas; mientras no se integre y confedere con el resto de Centro América, no estará en condiciones de defenderse de los peligros que agobian y amenazan a los países pequeños, débiles, convulsos y pobres; máxime en sus etapas de reajuste y de transformación evolutiva o revolucionaria, cual serían las coetáneas con la firma de un nuevo tratado.

5 De abrirse el canal preconizado, sería en interés y servicio militar y político, primordialmente; y en tal caso, es obvio que el gobierno norteamericano lo controlaría exclusivamente. Resulta pueril, de parte del indefenso, atomizado y opreso pueblo nicaragüense, pretender condominio en el comando y administración del supradicho canal; mientras se debata en circunstancias tan adversas.

6 Con el dogal al cuello, que no otra cosa significa para Nicaragua el malhadado convenio, cómo exigir y sacar avante el condominio canalero? Ni para imaginarlo siquiera.

7 El gobierno norteamericano, engreído como está por su predominio mundialista, por su imperialismo planetario, ignoraría o rechazaría de plano, cualquier proposición contraída a poner el manejo, seguridad y defensa del canal aludido, bajo la autoridad de la Organización de Estados Americanos; no obstante de que en el expresado organismo regional, "de hecho son los soberanos del continente y su fiat es ley en la materia a que llevan su acción", según lo tienen dicho y subrayado con los hechos históricos alusivos.

8 Si la guerra termonuclear se abatiera sobre el mundo, dicho canal no sería un pivote de la pretendida defensa continental; tan sólo nos convertiría en blanco seguro de las fuerzas coheteriles extracontinentales, sub-marinas y espaciales; a cuyo fragor dantesco quedarían calcinadas, escombreadas e inmoladas de raíz, Nicaragua y el resto de Centro América, sin provecho propio o ajeno.

9 Breguemos sin descanso por la liberación de Nicaragua y la federación de Centro América; yacentes todavía en la dispersión, rutina, incultura, pobreza, iracundia despótica, personalismo exacerbado y anonimia nacional e internacional, secuela del separatismo empecatado que nos agota como muérdago letal. Difundamos la escuela por doquiera, bien dotada y servida; poniéndola a cubierto de la política sectaria de intriga y división que por acá se agita y sigue, con mengua de la Patria. Resucitar la conciencia y las energías de nuestro pueblo, latentes, aunque soterradas o confusas; esto nos demanda el amor patrio y el deber cívico. Suprimir o reprimir el alcoholismo difuso y profuso y, asimismo, el centra-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

lismo oligárquico; e incluso los juegos prohibidos y por ende la degradación física, moral e intelectual del proletariado; eso nos aconseja la previsión y la práctica de un liberalismo progresista, actuado y no mentido. A fomentar, pues, con regocijo vital e inspiración creadora, al par que la riqueza espiritual de nuestro pueblo, su riqueza material; cultívese el alma del niño para que sea un hombre de su tiempo y de su tierra, transfigurado por el aprendizaje teórico, por los escarmientos y estímulos de la vida moderna; descúbranse y aprovechense al máximo nuestros recursos naturales; siémbrese el agro, diversificando semillas y labores para aumentar y mejorar la producción; y de su seno feraz emergerán con las óptimas cosechas y el consiguiente bienestar colectivo, un poblador terrícola consubstanciado con la Patria.

URIEL MENDIETA GUTIERREZ

Abogado; Miembro Directivo del Partido Conservador de Nicaragua

Contesto la importante encuesta de REVISTA CONSERVADORA, sobre el trascendental asunto del Canal Interoceánico por Nicaragua.

1 En las condiciones actuales no es conveniente la construcción de un Canal por Nicaragua. No tenemos la necesaria estabilidad ni solidez política ni económica. El tratado que se suscribiera para tal efecto estaría viciado con la ilegitimidad del Gobierno que lo firme, que no representará la voluntad popular mientras no tengamos elecciones completa y totalmente libres en Nicaragua. El respaldo popular en este caso es indispensable, ya que en tratado de esa clase se juega la seguridad y la Nacionalidad de todo Nicaragua.

2 Beneficios remotos en lo general. Inconvenientes muchos. Peligro inminente en una conflagración mundial con armas nucleares. Posible y casi segura mengua, si no pérdida de nuestra nacionalidad la cual en la mayoría del pueblo es débil, por inculta y pobre.

3 Nicaragua no está en posición de exigir condiciones, por su expresada condición, al contrario, tal vez se las tratarían de imponer en lo político y económico, para lograr la referida solidez y estabilidad, lo cual sería al costo doloroso de una intervención. Nicaragua no es la única ruta canalera: existen las del río Atrato, San Blas, la del propio canal actual y la del Istmo de Tehuantepec, este último visto con agrado por muchos políticos Norteamericanos, por la razón de la misma estabilidad política y económica de México. Es más, creo, que en el momento actual, por solidaridad Istmica, con Panamá, cualquier intento de Nicaragua en este sentido entorpecería los esfuerzos para conciliar las diferencias de Panamá y Estados Unidos.

4, 5 y 6: Sin perjuicio de lo dicho, en términos generales afirmo que cualquier país en las actuales circunstancias exigiría, en su caso, la Soberanía, Administración, defensa y en general que todo lo relativo al Canal, quedara a su cargo, —para no regresar al caso de Panamá que la creación de la Zona del Canal, creó los "Zoneitas" que representan el último guión de la oscura era del Colonialismo. No hay razones para que Nicaragua sea una excepción. La O.E.A. es totalmente inoperante y más como administradora. No veo la razón por la cual una obra de tanto costo pueda hacerse con fines militares o comerciales. (El canal por Nicaragua según informe de la Comisión de Energía Atómica, costaría construído por medios nucleares 1.900 millones de dólares; y por medios convencionales 4.100 millones de dólares. Sería necesario por medios atómicos, desalojar la zona de construcción; los peligros de la radiación son aún incalculables).

7 y 8: El peligro nuclear ha superado las necesidades estratégicas. Nicaragua no tiene por qué sacrificarse innecesariamente. La necesidad y forma de otro tratado de Defensa sería objeto de un estudio más hondo.

9 De llegarse a la conclusión de las ventajas económicas que en su oportunidad reportara un Canal por Nicaragua, sin herir los Derechos del pueblo de Panamá ni perjudicarlo en ninguna forma, sería necesario de previo solidificar nuestra Nacionalidad, mediante la enseñanza y la capacitación sobre el verdadero concepto de Nacionalidad; fortalecer la República por el sistema de una efectiva Democracia y para ello será necesario emerger de los sistemas dictatoriales sustituyéndolos por Gobiernos que sean producto de comicios libres que no hemos podido ver desde hace más de treinta años!

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

JOSE MARIA TIJERINO ROJAS

Agricultor; Miembro del Instituto Genealógico de Nicaragua y Costa Rica

1 Si la vía interoceánica fue un regalo de la naturaleza para los nicaragüenses y se ha considerado la construcción del respectivo canal como el desiderátum del progreso del país, esta obra es desde luego no sólo deseable sino también necesaria.

2 Los inconvenientes que se exponen provienen del peligro de una guerra atómica, especie de sicosis de la guerra fría, pero no por eso el progreso se detiene en Europa y todas partes. Los beneficios del canal serían los de toda vía de comunicación. Por donde pasa el ferrocarril o una carretera el progreso en todos sus aspectos es notorio. Y los nicaragüenses ya estamos crecidos para no aprovecharlo debidamente y defendernos del descastamiento por el cosmopolitismo que pueda sobrevenir.

3 Los sucesos de Panamá son una valiosa experiencia para la celebración del Tratado definitivo una vez que se quiera hacer uso de la opción Chamorro-Bryan.

4 La función comercial y económica del canal que es indispensable y lo que conviene a Nicaragua, no puede desligarse de la defensa del mismo. En la ruta histórica de las luchas por el acceso a los dos océanos tiene que ser un sistema militar, como lo fueron en otros siglos Panamá y Cartagena y nuestro Desaguadero.

5 Sólo los Estados Unidos pueden hacer el canal por sus grandes recursos y por el derecho adquirido y solamente ellos podrían defenderlo con eficiencia.

6 Nicaragua puede exigir lo que consiga Panamá una vez que se llegue a la solución de su caso y mucho más como nuevo signatario en la amplitud del trato de la buena vecindad.

7 La internacionalización del canal menoscabaría los derechos de Nicaragua, que es lo que han pretendido por razones de vecindad los otros países de Centroamérica. Panamá no aceptaría como solución en estos momentos la internacionalización de sus derechos en la vía interoceánica. Aparte de que los encontrados intereses de muchos, desde el convulso Brasil hasta México, sería un nido de conflictos y no estaría remoto el sabotaje.

8 Si todos los países de América han ofrecido a Estados Unidos lo que pueda ser necesario para la defensa del continente, Nicaragua no puede excusarse oponiéndose a la construcción del canal por la sicosis de la bomba atómica, que Dios quiera nadie se atreva a lanzarla.

9 Hace poco leí en "La Prensa" que las aguas del Tuma que llegarán a los lagos por el río Viejo harán subir su nivel unos dos o tres metros; lo que sea, lo cierto será que el caudal aumentaría lo suficiente como para compensar el agua que sea desplazada para llenar el cauce del canal. Hasta ese inconveniente del descenso de las aguas del gran lago ya no existirá.

Por todo lo expuesto estoy por la construcción del canal.

RAMON GURDIAN CASTELLON

Comerciante; Agricultor

1 Desde el punto de vista comercial podría ser conveniente para la Economía Nacional, si las condiciones o bases acordadas fueran inspiradas por un verdadero patriotismo.

2 Económicamente beneficiaría al país, o mejor dicho al Pueblo Nicaragüense en los siguientes conceptos: bajos costos de transportes marítimos y como consecuencia descenso de precios en el mercado de consumo de las importaciones; aumento fuerte de trabajo, capacitación técnica, etc. Perjudicaría quizá en el aspecto socio-moral por la introducción inevitable de costumbres exóticas inapropiadas para nuestro ambiente.

3 Conservación absoluta de nuestra soberanía en la faja canalizada y por consiguiente sometimiento a nuestras leyes nacionales sin excepción de ninguna clase, sin perjuicio de procurar que la riqueza que involucra la faja canalizada sea compensada ampliamente en la forma de una renta nacional.

4 Es indudable que la construcción de un Canal por Nicaragua, para fines militares, consti-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

tuiría una amenaza de alcances insospechados para todo el Istmo Centroamericano; sin embargo teniendo en cuenta nuestro elevado espíritu de cooperación a la defensa continental, sugeriría un plebiscito nacional en tal sentido, para poner a salvo la responsabilidad de un Congreso tan mal representado.

5 Sea militar o comercial deben tomar parte en su administración y posesión, representativos de todos los Estados Americanos.

6 Nicaragua no estará en capacidad de administrar por sí misma una obra tan trascendental; pero tampoco debe entregar exclusivamente a los Estados Unidos dicha administración.

7 Indudablemente, es un organismo o comisión internacional quién deba administrarlo.

8 Como manifesté en el párrafo 4º esta resolución es tan trascendental que el Estado no puede tomarla sin una consulta plebiscitaria nacional, ya que nuestro actual Congreso carece absolutamente de valor representativo. Me reservo mi opinión personal concreta en este sentido, para el caso que dicho plebiscito se efectuara.

9 No hay espacio para añadir observaciones adicionales a esta encuesta, que contesto con verdadero interés patriótico y con mi personal felicitación para REVISTA CONSERVADORA por tan encomiable consulta a la opinión nacional.

FELIPE RODRIGUEZ SERRANO

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

DILUCIDACION PREVIA

Principia la encuesta manifestando que

"Es un hecho oficialmente reconocido por los Estados Unidos, que el Tratado Chamorro-
"Bryan es una simple opción para la construcción de un canal interoceánico por el territo-
"rio de Nicaragua".

La anterior afirmación la consideramos equivocada y no debe ser aceptada sin reserva. Creemos que los Estados Uniods no han reconocido oficialmente que aquella Convención sea una simple opción para la construcción de un canal interoceánico por Nicaragua. Examinemos imparcial y honorablemente sus términos para saber cuál es la naturaleza jurídica de la operación principal contenida en dicha Convención y después la declaración oficial del Gobierno de Estados Unidos al respecto.

1) — DIFERENCIA ENTRE VENTA Y OPCION

Como las opiniones concuerdan en que para unos se trata de una venta y para otros de una opción, conviene diferenciar lo más claramente posible los términos *Venta* y *Opción*.

Generalmente se define la venta o compra-venta como un contrato por el cual una de las partes trasfiere a otra el dominio de cosas determinadas por un precio cierto.

Esta definición la encontramos en nuestro Código Civil, Art. 2530.

Son elementos esenciales: a) la transferencia de dominio; b) una cosa determinada; y c) un precio cierto.

La opción de venta, es la promesa unilateral de venta, y la opción de compra, es la promesa unilateral de compra.

Los señores Ambrosio Colin y H. Capitant en su Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo IV, Segunda Edición, Madrid, Instituto Editorial Reus, S. A. año 1949, definen ambos términos en la siguiente forma:

"*Hay promesa unilateral de venta* cuando un propietario se obliga a vender un bien, me-
"diante un premio determinado, a una persona en el caso que ésta quiera adquirirlo".

"*La promesa unilateral de comprar*, menos frecuente en la práctica que la precedente, es el
"compromiso que una persona adquiere con el propietario de un bien, de comprárselo, me-
"diante un precio determinado, si dicho propietario se decide a venderlo".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

Son requisitos esenciales de la opción:

a) la obligación de vender o de comprar que una persona contrae a favor de otra;

b) una cosa determinada; y

c) un precio cierto.

Hemos expuesto en forma tan sencilla los conceptos de venta y opción, que consideramos obvias sus diferencias.

2) — APLICACION DE LA DOCTRINA

Para aplicar la doctrina expuesta anteriormente basta trascribir las partes conducentes de la Convención Chamorro-Bryan. Según ésta:

"El Gobierno de Nicaragua *concede a perpetuidad* al Gobierno de los Estados Unidos los derechos exclusivos y propietarios, necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un canal interoceánico por la vía del río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier ruta sobre el territorio de Nicaragua..."

El Gobierno de Nicaragua por la misma convención dio en arriendo por 99 años al Gobierno de los Estados Unidos las islas en el Mar Caribe conocidas con el nombre de Great Corn Island y Little Corn Island y se concedió además por igual término el derecho de establecer, operar y mantener una base naval en cualquier lugar del territorio de Nicaragua bañado por el Golfo de Fonseca que el Gobierno de los Estados Unidos elija. El término del arriendo y concesión, pueden ser prorrogados por 99 años a voluntad del Gobierno de Estados Unidos, quien en el territorio arrendado y base naval ejercerá soberanía por el término dicho y su prórroga.

Más adelante se establece que:

"En consideración de las anteriores estipulaciones y para los propósitos considerados en esta "Convención, y con el objeto de reducir la deuda actual de Nicaragua, el Gobierno de los "Estados Unidos, en la fecha del canje de ratificación de esta Convención, pagará a favor "de la República de Nicaragua la suma de tres millones ($ 3.000.000.00) de pesos oro acu-"ñado de los Estados Unidos..."

Por lo que hace al Canal, tenemos en la Convención referida los tres elementos siguientes: *a) transferencia de dominio; b) sobre el derecho que tenía Nicaragua de hacer un canal por* su territorio; y c) precio cierto, tres millones dedólares.

Se trata, por consiguiente, de una venta dtal derecho, porque esto no concuerda con los de ninguna manera de una opción de venta de el derecho de hacer un canal por su territorio, y elementos jurídicos de la opción ya estudiados.

Para mayor claridad pondremos un ejemplo de opción de venta:

"El Gobierno de Nicaragua promete vender al Gobierno de los Estados Unidos por el precio "de $ 3.000.000.00 y durante el plazo de 99 años, los derechos exclusivos y propietarios, "necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un canal "interoceánico por su territorio".

Este caso de simple opción es muy diferente del que trata la Convención, que es de venta. Esto es obvio.

3) — OPINIONES CONFIRMATORIAS

El Gobierno de Nicaragua tenía un abogado consultor americano que lo aconsejaba en lo referente a la redacción, suscripción y ratificación de la convención canalera, el Dr. Chase A. Douglas. Nuestro Ministro en Washington, General Emiliano Chamorro, después de la suscripción de la Convención, quiso obtener, por escrito, del Dr. Douglas una interpretación de la misma. Su opinión de fecha 9 de Noviembre de 1915, dice así:

"La ratificación del tratado, conteniendo la Cláusula trascrita del Art. I, tendría por efecto "que la República de Nicaragua concedería, desde el momento de la ratificación y al reci-"bo del precio *de la venta, un derecho exclusivo de construir el canal, etc.;* por exclusivo "*en nuestra ley se entiende que ningún otro Gobierno más que el de los Estados Unidos* "podrá en el futuro construir el canal; ni aun el mismo Gobierno de Nicaragua. Signifi-"caría también que los Estados Unidos *han comprado y actualmente adquirido el derecho*

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

"*de construir el canal* con exclusión de todo otro Gobierno en el mundo. *Esto no significa* "*una opción, sino la concesión de un derecho afirmativo de los Estados Unidos para la cons-* "*trucción del canal;* y este derecho no caducaría ni de ninguna manera fenecería, porque "los Estados Unidos no hubiera procedido en ningún tiempo a la construcción.

"Observará Usted que el derecho es concedido a los Estados Unidos a perpetuidad, y *que* "*lo que se dá a los Estados Unidos es el derecho exclusivo de propiedad.* Esto interpretán- "dolo con propiedad, y de acuerdo con el texto del artículo significa, en mi opinión, que "los Estados Unidos tendría dominio y soberanía *sobre una cosa física* —*ya sea tierra o* "agua— que fuera necesario para la construcción, operación y mantenimiento del canal. "Por consiguiente, la extensión de territorio necesaria para la construcción, operación y "mantenimiento del canal, quedará bajo el dominio y soberanía de los Estados Unidos".

Veamos también la interpretación jurídica que le dio la Corte de Justicia Centroamericana en su *sentencia de 30 de Septiembre de 1916,* que en lo conducente dice:

"No cabe duda alguna en orden "a que el Tratado Bryan-Chamorro *contiene una venta* "*perfecta de los derechos de propiedad necesarios para la construcción de un canal inter-* "*oceánico por la vía del río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua o por otra ruta cualquie-* "*ra por territorio nicaragüense*". "Ceder a perpetuidad" equivale a una enajenación o "traspaso con renuncia de todo el cortejo de prerrogativas que constituyen la propiedad; "*mediando además el animus adquirendum de parte del comprador, quien se obligó a sa-* "tisfacer el precio de venta. Existen, pues las condiciones jurídicas indispensables para "reputar que el Convenio Bryan-Chamorro constituye una venta y además un título trasla- "tivo de dominio con objeto cierto y determinado, cuando menos en lo referente a los de- "rechos reales que Nicaragua enajena en el río San Juan y en el Gran Lago, con respecto a "la construcción de un canal interoceánico. En cambio el concepto de opción envuelve "una distinta. No hay enajenación actual de dominio, sino una espectativa, realizable ca- "so de cumplirse las circunstancias y condiciones estipuladas. Y en el Tratado Bryan- "Chamorro, de carácter oneroso y conmutativo, hay obligación perfecta de parte "del Gobierno de Nicaragua, sujeta simplemente en cuanto a la ejecución práctica del "contrato a la determinación del Gobierno de los Estados Unidos. Habrá si se quiere una "enajenación alternativa; *pero no una opción en el sentido jurídico de la palabra. En* "*concreto: por aquel Pacto diplomático Nicaragua enajenó de una vez para siempre los de-* "*rechos necesarios para la construcción de un canal interoceánico por el río San Juan y el* "*Gran Lago o por otra vía cualquiera en territorio nicaragüense, sin que le sea dable reco-* "*brar para sí esos derechos ni hacerlos objeto de nuevas contrataciones*".

En el fondo estas dos opiniones están de acuerdo con la nuestra acerca de que no es opción, sino cesión definitiva la contenida en la convención Chamorro-Bryan, de los derechos exclusivos y propietarios para la construcción de un canal interoceánico por territorio nicaragüense.

4) — ORIGEN DE UNA CONFUSION

Si es fácil concluir que la convención Chamorro-Bryan contiene una cesión o venta del derecho de hacer un canal interoceánico por el territorio nicaragüense, a qué se debe que muchas personas digan que la convención es una simple opción? La confusión tiene dos causas: a) la redacción de la parte final del artículo I; y b) una nota del Secretario de Estado donde se usa la palabra opción. Examinemos ambos motivos:

La segunda parte del Art. I dice así:

"Debiéndose convenir por ambos Gobiernos los detalles de los términos en que dicho canal se construya, opere y mantenga, cuando el Gobierno de los Estados Unidos notifique al Gobierno de Nicaragua su deseo o intención de construirlo".

Después de establecer lo relativo a la cesión definitiva del derecho para construir un canal por territorio nicaragüense las partes contratantes establecieron que debían oportunamente convenir *los detalles de los términos* en que dicho canal se construya, opere y mantenga. Es decir, lo esencial fue convenido en forma expresa y definitiva en la convención —la cesión del derecho para construir el canal— los detalles de los términos quedarían para ser convenidos después. Esos detalles, por supuesto, no alteran la naturaleza jurídica de la cesión del derecho definitivamente acordada en la misma convención. El derecho quedó definitivamente cedido a favor de los Estados Unidos, esto es lo esencial. Los detalles serán negociados cuando aquel Gobierno notifique su deseo de construir el canal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

Oportuno y orientador es trascribir aquí la opinión del Dr. Douglas sobre este aspecto específico:

"La interpretación que doy a ese pasaje es que cuando los Estados Unidos determinen construir el canal, los términos de la construcción serán convenidos entre los dos países; y que eso quiere decir que la extensión del territorio necesario para la construcción, operación y mantenimiento del canal será objeto de una negociación y avenimiento entre los dos países. Quizás entonces los Estados Unidos insistan en el deseo de adquirir una zona del canal, que sería determinada por "metes and bounds" como se hizo en el tratado de canal entre los Estados Unidos y Panamá. Los Estados Unidos puede que necesiten una zona de 10 millas de ancho. Por otro lado, Nicaragua podría sostener que una zona de media milla o de una milla de ancho, era suficiente. Entre otras cosas comprendidas en el significado de la palabra término en mi juicio se entenderían los planes de ingeniería, carácter de la construcción, si el canal va a ser a nivel o con exclusas, y en este caso qué clase de exclusas, etc., etc."

Más adelante agrega el Dr. Douglas:

"Pero por otro lado, a Nicaragua le quedaría el derecho de convenir o de desavenir con los "Estados Unidos, en cuanto a la extensión de la zona del canal, y con respecto a los otros "derechos arriba enunciados, y de exigir de los Estados Unidos el pago de una suma de "dinero, como precio de la zona del canal, en el caso en que los Estados Unidos pidieran "una extensión de territorio mayor que la necesaria para la construcción, operación y "mantenimiento del canal".

Entre los detalles de los términos en que el canal se construya, opere y mantenga, y en los cuales deben convenir las partes, el Dr. Douglas menciona: la anchura de la zona del canal, la necesaria, y la conveniente a los Estados Unidos; los planes de ingeniería; carácter de su construcción; si el canal va a ser a nivel o con exclusas, qué clase de exclusas, etc.

Según la opinión del Dr. Douglas los detalles de los términos en que el canal será construído, operado y mantenido, parece que nada tienen que ver con la primera parte del Art. I de la citada Convención, que se refiere a la cesión definitiva del derecho a la construcción del canal por territorio nicaragüense.

Después de la aprobación del Senado Americano a la Convención canalera, el Ministro de Nicaragua en Washington, General Emiliano Chamorro en nota del 6 de Marzo de 1916 preguntaba al Secretario de Estado, que si en la Convención se trataba *de una opción o de una venta de la ruta del canal*. En su respuesta fechada el 11 de Marzo de 1916 el Secretario de Estado dice:

"Aunque la Convención de 1914 difiere en algo de la de 1913, como puede observarse "por una inspección del lenguaje usado en las dos convenciones respectivamente: sin em- "bargo no es definitiva en ciertos aspectos y tiene el carácter de opción al dejar a futuras "negociaciones entre los dos Gobiernos el arreglo de los detalles de los términos sobre los "cuales será construído el canal".

La redacción de la parte final del Art. I de la Convención y el uso impropio de la palabra opción en la nota trascrita han traído confusión en Nicaragua sobre la naturaleza jurídica de dicha Convención, al punto de que algunos sostienen que ella contiene una simple opción para la construcción del canal. Creemos que los que así piensan están en un error. La parte final del Art. I de la Convención no altera la naturaleza jurídica del convenio contenido en la primera parte. Las palabras de la nota del Secretario de Estado deben ser analizadas y entendidas razonablementente.

La nota dice que la Convención Chamorro-Bryan *"no es definitiva en ciertos aspectos"*. Esto es verdad. Tiene aspectos definitivos y otros que no lo son. Son aspectos definitivos los contemplados en la primera parte del Art. I o sean la cesión a perpetuidad del derecho de construir un canal interoceánico hecha por Nicaragua a los Estados Unidos. Esto es tan claro, que no necesita mayores explicaciones, porque serían sobrantes. Pero tiene aspectos que no son definitivos y que están sujetos a futuras negociaciones. Estos son, como dice la nota que comentamos, "el arreglo de los detalles de los términos sobre los cuales será contruído el canal". A estos aspectos no definitivos, los llama impropiamente la nota, opción, sin darle el verdadero sentido jurídico a la palabra, sino más bien uno usual, al decir: *sin embargo no es definitiva en ciertos aspectos y tiene el carácter de opción* al dejar a futuras negociaciones entre los dos Gobiernos el arreglo de los detalles..." En fin la nota no dice que la convención es una opción, sino que tiene el carácter, es decir, el parecido o semejanza con la opción, sin ser exactamente una

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

opción. Por otra parte es bien clara la intención de la nota al hablar de que la Convención tiene aspectos que no son definitivos, al quedar sujetos a futuras negociaciones. A esto que queda sujeto a futuras negociaciones le da el carácter de opción. Desde luego, que hay algo que queda sujeto a futuras negociaciones, pero no todo lo que queda sujeto a futuras negociaciones es una opción. Las negociaciones futuras sobre detalles de términos de construcción de un canal, no son una opción, cuando el derecho a la construcción del canal está adquirido definitivamente por una parte.

De todo lo anterior se ve claramente cuales son los motivos que han inducido al error de considerar la convención canalera como una simple opción, motivos que quedan explicados suficientemente y que no dan base alguna para considerar la convención canalera como una opción, ni en su parte definitiva ni en su parte de futuras negociaciones.

CONTESTACION A LA ENCUESTA:

Aclarada la cuestión jurídica, pasemos ahora a resolver en términos generales la encuesta de la REVISTA CONSERVADORA, no haciéndolo en detalle por no estar de acuerdo con varias afirmaciones que se hacen en las preguntas.

A los Estados Unidos y a Nicaragua les conviene resolver en la forma más amistosa y satisfactoria todo lo relacionado con la construcción, operación y mantenimiento del canal interoceánico por el territorio de esta última.

Olvidando la cuestión jurídica analizada anteriormente y contemplando la alta conveniencia política de este asunto, creemos que la mejor manera de resolver los problemas futuros, es que Estados Unidos y Nicaragua traten y contraten de igual a igual y como socios, o sea que ambos tengan los mismos derechos y obligaciones. Nicaragua aportará todas las facilidades de su territorio, que se consideraran equivalentes al precio de construcción de la obra, aproximadamente 2.000 millones de dólares. El canal sería administrado por una Comisión bipartita de delegados de ambas Repúblicas. Las ganancias y las pérdidas se repartirán por partes iguales entre los dos países. Esto es un sueño, un ideal; pero sería la manera más justa, equitativa, y armoniosa de construir operar y mantener el canal, para beneficio de ambos países y de todos los países del mundo. Sería también un ejemplo mundial para la resolución de los problemas internacionales entre dos países que aunque de recursos diferentes son iguales en dignidad y derechos. En esta forma quedan absueltas en forma general las preguntas de la REVISTA CONSERVADORA.

ALEJANDRO CARRION MONTOYA

Abogado; Ex-Miembro de la Junta Directiva del Partido Conservador de Nicaragua

1 Debido a los adelantos de la tecnología moderna se pueden fabricar armas estratégicas de un poder inconmensurable y transportar dichas armas a los blancos escogidos con la mínima participación de elemento humano lo cual ha cambiado el concepto de la disposición de las fuerzas ofensivas y defensivas de las naciones. Como resultado las escuadras navales, tal como las conocemos en el sentido clásico, han venido a tener una menguada importancia en la estratégica mundial. Agregado a esto el hecho de que en las actuales circunstancias las fuerzas antagónicas en el caso de un conflicto bélico encontrarían la ruta polar como la más apropiada para una ofensiva destructora de los centros industriales y de población del enemigo hace que un canal a través del istmo centroamericano tenga mucho menor valor estratégico que el que tuvo el Canal de Panamá desde cuando se construyó hasta el inicio de la era atómica. Primordialmente un nuevo canal tendría importancia comercial y por lo tanto creo que es conveniente y deseable la construcción de un canal interoceánico a través del territorio de Nicaragua.

2 Desde el punto de vista comercial acarrearía beneficios a nuestro país la construcción del canal interoceánico pues el tránsito de barcos mercantes a través de nuestro territorio acarrearía un influjo impulsivo de nuestra economía no solamente por el pago del derecho de travesía sino por las otras actividades derivadas que se llevarían a cabo como consecuencia del tránsito marítimo. La construcción del canal constituiría un atractivo para la formación de zonas libres de comercio, ubicación de industrias para abastecer el mercado centroamericano y almacenamiento de materias primas para ser transformadas por la industria de la región. Además se abrirían nuevas fuentes de trabajo directamente conectadas con la construcción, administración y mantenimiento del canal que redundarían en entrena-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

mientos técnico del personal necesario lo cual haría que aumentase la población tecnológica de nuestro país para beneficio general. Un inconveniente sería que el canal y su operación gravitasen demasiado en el equilibrio que debe mantener la economía nacional supeditándola en grado peligroso a sus actividades. Esto puede evitarse mediante la adopción de medidas pertinentes con el objeto de aprovechar las experiencias adquiridas por Panamá y la República Arabe Unida, entre otras naciones.

3 Si llegase el caso de negociar con los Estados Unidos un tratado que permita la construcción del canal, Nicaragua debe proponer como condiciones: a) limitación de la vigencia del tratado en número de años; b) conservación de la soberanía plena sobre la faja de territorio necesaria para la existencia, operación y defensa del canal con permisibilidad a favor de los Estados Unidos de establecer las bases militares, aéreas o navales necesarias para el último fin; c) sujeción de los miembros de las fuerzas armadas y del personal extranjero del canal a nuestros tribunales civiles y criminales; d) obligatoriedad de parte de los Estados Unidos de entrenar a personal nicaragüense para capacitarlo a administrar y operar el canal proporcionalmente durante la vigencia del Tratado y totalmente al vencer éste; e) igualdad de retribución por el mismo trabajo desempeñado para todo el personal ya sea nacional o extranjero; f) que toda la ruta del canal esté incluída totalmente en territorio nicaragüense.

4 Aún cuando considero, tal como lo dije en el acápite 1), que la importancia militar de un nuevo canal en esta época sería menor que hubiera sido antes siempre tendrá alguna significación estratégica y considero que dentro del espíritu del Tratado Chamorro-Bryan que fue un inicio de la política de cooperación interamericana para la defensa continental, Nicaragua debe cooperar en esa defensa haciendo honor a su espíritu interamericanista, espíritu que tal vez iniciado por nosotros está ya consagrado en los Estatutos de las Organizaciones de América, y en consecuencia debe estar anuente a que el canal tenga en parte significación militar aún cuando su fin primordial sea el comercio internacional.

5 Partiendo de la premisa que el canal, según mi criterio, tendrá que ser comercial y militar, y no una cosa sin la otra, su administración debe ser ejercida por ambas potencias y su defensa para todos fines prácticos será una responsabilidad de los Estados Unidos de América.

6 El dominio del canal debe radicar totalmente en Nicaragua, su posesión debe ser bi-partita y su administración deberá ser dividida entre ambas naciones con una mayor participación de los Estados Unidos en su inicio, pero aumentando progresivamente la participación de Nicaragua a medida que nuestros conciudadanos vayan adquiriendo la experiencia y conocimientos técnicos necesarios con la finalidad en mente de que la administración de la ruta interoceánica sea exclusivamente nicaragüense cuando el Tratado a negociarse llegue a su término.

Los puntos 7 y 8 de su encuesta quedan contestados en el contenido de los acápites anteriores.

Como una observación general debo añadir que a la luz de la experiencia de la República Arabe Unida hemos visto que una nación sub-desarrollada puede perfectamente hacerse cargo de la Administración, mantenimiento y operación de una ruta interoceánica aunque muchos observadores eran pesimistas en la época en que Nasser expropió el Canal de Suez. Habida cuenta de las relaciones existentes en la actualidad entre las naciones de esperarse que una negociación canalera entre Nicaragua y los Estados Unidos sería llevada a cabo dentro del respeto a nuestra soberanía y a nuestra independencia para concluir un Tratado más justo y más digno que el que rigen las relaciones de los Estados Unidos con Panamá sobre ese canal, ahora tan discutido.

JOAQUIN CUADRA ZAVALA

Abogado; Ex-Ministro de Nicaragua en Washington; Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

1 Creo que en las condiciones actuales no sólo sería deseable, sino también conveniente para los intereses de Nicaragua, la construcción de un canal interoceánico por su territorio.

Es innegable que la construcción de un canal interoceánico por nuestro territorio ha constituído un gran ideal de los estadistas nicaragüenses, de ambos partidos históricos durante los últimos cien años y más; quienes nunca dejaron de aprovechar todas las oportunidades que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

se les presentaron para tratar de lograr que se realizara ese ideal, celebrando al efecto tratados, en diversas épocas, con los Estados Unidos.

2 Los beneficios que la construcción de un canal interoceánico reportaría a nuestro país serían, a mi juicio, incalculables. Cambiaría completamente la fisonomía del país; y mejoraría su situación en todas los órdenes, no sólo por el adelanto material y económico; sino también porque contribuiría a la estabilidad de las instituciones. Me parece que eso es tan ostensible que huelga hacer una exposición detallada de esos beneficios. La experiencia de Panamá confirma lo que he dicho, cualesquiera que sea la trascendencia de las dificultades que por el momento afectan a los panameños. Conocí a Panamá antes de que el Canal fuera construído en aquel territorio; y nadie que también haya conocido a Panamá entonces, no puede menos de quedar sorprendido ante la inmensa transformación que en Panamá se ha realizado. Y eso que Panamá nunca tuvo los recursos materiales ni la extensión territorial de Nicaragua.

3 Si se llegare el caso de negociar un tratado de canal interoceánico con los Estados Unidos, deberíamos plantear como condición ineludible el respeto a nuestra soberanía.

4 No podríamos menos que mostrarnos anuentes a la construcción del canal con fines militares, si así lo propusieran los Estados Unidos, pues, a la verdad, ese fue el espíritu con que fue celebrado el Tratado Chamorro-Bryan.

5 Ya sea con fines militares o con fines comerciales con que se pensara construir un canal interoceánico en nuestro territorio, creo que los Estados Unidos tendrían indefectiblemente la posesión y administración del mismo, por la razón obvia de que Nicaragua no tiene los recursos ni las posibilidades para ello; al menos durante la presente generación. Pero entendiéndose que habría que discutir los arreglos y provisiones necesarios; en lo cual deberíamos tener presente las experiencias de Panamá.

6 Queda contestada.

7 No creo que en ningún caso los Estados Unidos convendrían en que la posesión y administración del canal fueran otorgadas a ningún organismo internacional.

8 Es claro que si llegare el caso de que fuera construído un canal interoceánico en nuestro territorio, con fines militares, quedaríamos nosotros expuestos a correr los graves peligros que se ciernen por el mundo occidental y sobre el hemisferio en particular; peligros que correría Nicaragua con especial razón. Pero al respecto conviene pensar que eso no debe ser un temor que por sí solo nos induzca a oponernos a la construcción de un canal interoceánico en nuestro territorio; porque todos estamos comprometidos por igual, en una forma o en otra, a defender, en cooperación con los Estados Unidos, el Continente en que nos ha tocado nacer y vivir.

GEORGE T. WEITZELL ANTE EL SENADO DE LOS E. U.

"Si esta Convención (el Tratado Chamorro-Bryan) ha causado inconformidad en los otros estados centroamericanos, deberá ser por la mala inteligencia de sus condiciones. El texto del tratado, en su forma original, nunca se ha hecho público, y es difícil, por lo tanto, comprender sobre qué fundamento se ha levantado la objeción. La verdad es que el tratado, en la parte concerniente al canal, concede una simple opción y no título a una faja canalera como en Panamá, SIENDO LA IDEA DE QUE CUANDO SE HAGA NECESARIO LA EFECTIVA CONSTRUCCION, SE CELEBRE UN NUEVO CONTRATO, pero que en el ínterin, si se ratifica el tratado, cese toda agitación canalera debido a la opción concedida a los Estados Unidos. CUANDO HAYA DE CELEBRARSE UN NUEVO CONVENIO PARA LLEVAR A CABO LA EFECTIVA CONSTRUCCION, SERA TIEMPO OPORTUNO PARA CONSIDERAR CUALESQUIERA DERECHO E INTERESES DE LOS ESTADOS UNIDOS".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org